



SUMARIO

Págs.	Págs.
I. Principado de Asturias	
• DISPOSICIONES GENERALES	
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:	
<i>Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias</i>	6210
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:	
<i>Decreto 32/2003, de 30 de abril, de ordenación de la actividad de restauración</i>	6217
<i>Decreto 33/03, de 30 de abril, de declaraciones de interés turístico</i>	6223
• AUTORIDADES Y PERSONAL	
CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS: INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"	
<i>Resolución de 5 de mayo de 2003, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal Calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión, en turno de promoción interna y en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, de una plaza de Encargado de Servicios Internos (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 70, de 25 de marzo de 2002)</i>	6227
<i>Resolución de 5 de mayo de 2003, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal Calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión, en turno de promoción interna y en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, de una plaza de Ayudante de Mantenimiento (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 100, de 2 de mayo de 2002)</i>	6227
UNIVERSIDAD DE OVIEDO:	
<i>Resolución de 28 de abril de 2003, de la Universidad de Oviedo, por la que se nombra a doña Inés Couso Blanco Profesora Titular de la Universidad</i>	6228
• OTRAS DISPOSICIONES	
CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS:	
<i>Resolución de 5 de mayo de 2003, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se procede al nombramiento de Notarios</i>	6228
• ANUNCIOS	
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:	
<i>Información pública del concurso, por procedimiento abierto con trámite de urgencia, para la contratación de la consultoría y asistencia para la actualización de la encuesta de infraestructuras y equipamientos locales</i>	6229
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS: SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	
<i>Anulación de la Resolución de la Gerencia de Atención Especializada del Area Sanitaria III (Hospital San Agustín de Avilés) por la que se anunciaba concurso para la gestión de los aparcamientos de vehículos, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 88, de 15 de abril de 2003)</i>	6230
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:	
<i>Corrección de error en el anuncio relativo a la licitación de la obra "Restauración hidrológico-forestal en M.V.C.M. de Cuantás, 2.ª fase, Ibias (OBR-10/2003), publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21-4-2003</i>	6230

	Págs.		Págs.
<i>Corrección de error de información pública por la que se anuncia licitación, mediante el sistema de concurso y procedimiento abierto (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 103, de 6 de mayo de 2003)</i>	6231	<i>Empleo en materia de subvención de cuotas para trabajadores perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único (Orden de 13 de abril de 1994, art. 1.º del R.D. 1044/1985, de 19 de junio; art. 4.2 de dicho R.D., modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio, y transferencia a la Comunidad Autónoma por R.D. 11/2001, de 12 de enero, B.O.E. de 31/1/2001)</i>	6238
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:			
<i>Resolución por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de ejecución, declaración de utilidad pública y estudio sobre evaluación preliminar de impacto ambiental del proyecto de las instalaciones de suministro de gas natural a Olloniego y a su polígono industrial, presentados por Gas Asturias, S.A., dentro del término municipal de Oviedo</i>	6231	<i>Información pública relativa a expediente tramitado por la Dirección General de Promoción de Empleo en materia de ayudas al empleo autónomo (OO.MM. de 21-2-86 y 22-3-94)</i>	6239
CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:			
<i>Información pública relativa a expedientes tramitados por la Dirección General de Promoción de</i>		<i>Información pública relativa a expediente tramitado por la Dirección General de Promoción de Empleo para el fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena</i>	6240

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

DECRETO 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias.

Preámbulo

La Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias, dedica el capítulo III del título IV a las federaciones deportivas, que las define como “entidades privadas, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, integradas por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva. Las federaciones deportivas asturianas, además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.”

Mediante el Decreto 56/1995, de 12 de abril, se desarrollaron las directrices del legislador y se determinaron las normas definidoras de los aspectos y cuestiones básicas que inciden en el deporte federado en Asturias. La experiencia acumulada en la aplicación de la citada norma reglamentaria sugiere ahora modificar parcialmente la regulación de los reglamentos electorales y de la figura del Presidente de la federación. Por otra parte, la mejor comprensión y aplicación

de la principal norma reglamentaria en materia federativa, recomienda la actualización de algunas de sus referencias en materia de recursos administrativos a la modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, operada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Por último, se posibilita que la Administración deportiva, en determinados supuestos excepcionales, pueda constituir Comisiones gestoras de las Federaciones.

Considerando que el Decreto 56/1995 ya fue objeto de una primera modificación operada por el Decreto 30/1996, de 11 de julio, razones de seguridad jurídica aconsejan aprobar un texto nuevo completo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, oídas las federaciones deportivas asturianas, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno,

DISPONGO

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Concepto*

1. Las federaciones deportivas asturianas son entidades privadas, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, cuyos fines son la promoción, práctica o contribución al desarrollo de una modalidad deportiva dentro del territorio del Principado de Asturias.

2. Las federaciones deportivas asturianas están integradas por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y en su caso otros colectivos interesados que comparten los fines de la misma federación de acuerdo con sus estatutos.

3. Las federaciones deportivas asturianas tienen como funciones propias las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las modalidades deportivas y sus especialidades a las que se dedican.

4. Las federaciones deportivas asturianas elaboran y ejecutan los planes de preparación de los deportistas de alto nivel regional y elaboran las listas anuales de los mismos.

5. Es función propia de las federaciones deportivas asturianas seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a los deportistas elegidos a disposición de la correspondiente federación.

6. Las federaciones deportivas asturianas, además de sus funciones propias, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública deportiva asturiana.

7. Las federaciones deportivas asturianas, integradas en las federaciones deportivas españolas, son entidades de utilidad pública, lo que conlleva:

- a) El uso de la calificación de utilidad pública, a continuación del nombre de la federación correspondiente.
- b) La prioridad en la obtención de recursos en los planes y programas de promoción deportiva de las administraciones local y autonómica.
- c) El acceso preferente al crédito oficial, en los términos que establezca la legislación vigente.
- d) La obtención de los beneficios específicos establecidos en el ordenamiento jurídico deportivo estatal.

8. La Federación Asturiana de Deportes Tradicionales, considerada de interés público autonómico, gozará de los beneficios jurídicos, económicos y fiscales que el Principado de Asturias tenga establecidos o pueda instituir dentro de sus competencias.

Artículo 2.—*Régimen jurídico*

1. Las federaciones deportivas asturianas se rigen por la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias; por el presente Decreto y disposiciones que lo desarrollen y por sus estatutos y reglamentos. Cuando se hallen integradas en las correspondientes federaciones deportivas españolas y se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, el régimen disciplinario deportivo será el previsto en los estatutos y reglamentos de las mismas.

2. Sólo podrá reconocerse una federación deportiva para cada modalidad deportiva y su ámbito de actuación se extenderá a la totalidad del territorio del Principado de Asturias.

3. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior a las federaciones que se constituyan para personas con minusvalías, que podrán tener carácter polideportivo, y la Federación de Deportes Tradicionales del Principado de Asturias.

4. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior la Consejería competente en materia deportiva podrá reconocer, dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias, federaciones constituidas por entidades dedicadas al fomento, organización y práctica de diferentes modalidades deportivas en las que se integren únicamente deportistas con las minusvalías siguientes, a título enunciativo:

- a) Físicas.
- b) Psíquicas.
- c) Cerebrales.
- d) Ciegos.
- e) Sordos.
- f) Y aquellas otras que puedan crearse teniendo en cuenta los criterios internacionales sobre la materia.

Estas federaciones, a los efectos de su participación en actividades de ámbito estatal, deberán integrarse en las federaciones de similares características establecidas en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, pudiéndose aprobar por la Consejería competente en materia deportiva, en la correspondiente resolución de reconocimiento, las peculiaridades propias de cada una de las federaciones.

5. La Federación de Deportes Tradicionales del Principado de Asturias integrará a todos los clubes, deportistas, técnicos y árbitros o jueces, en su caso, que practiquen o contribuyan a la promoción y desarrollo de los deportes tradicionales y autóctonos de la Comunidad Autónoma. Por resolución de la Consejería competente en materia deportiva se podrán aprobar y reconocer sus especificidades.

Artículo 3.—*Funciones*

1. Bajo la coordinación y tutela de la Consejería competente en materia deportiva, las federaciones deportivas asturianas ejercerán las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico en su modalidad deportiva.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente, y la calificación supondrá la inclusión de la competición en el calendario oficial de la federación.

La organización por cualquier otra entidad de competiciones no oficiales requerirá la autorización previa de la federación, salvo las que organicen los entes públicos con competencias para ello.

- b) Promover el deporte, en el ámbito autonómico asturiano, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.
- c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.
- d) Colaborar con las entidades competentes en la formación de los técnicos deportivos especializados.
- e) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

A estos efectos, los estatutos federativos regularán la creación y el funcionamiento de las Comisiones Antidopaje que podrán estar representadas en el Pleno de la Comisión Nacional Antidopaje.

- f) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se celebren en el territorio asturiano.

Si las federaciones asturianas se encuentran integradas en las correspondientes federaciones españolas, los términos de la colaboración se contendrán en el convenio de integración que ambas entidades suscriban.

- g) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo de su modalidad.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias, y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.
- i) Colaborar con el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva y ejecutar, en su caso, las resoluciones de éste.
- j) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación a los deportistas elegidos.
- k) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles la Administración deportiva del Principado de Asturias.

2. Los actos realizados por las federaciones deportivas asturianas en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso de alzada ante la Consejería competente por razón de la materia.

Artículo 4.—*Las competiciones*

1. Para la calificación de las competiciones oficiales, las federaciones deportivas asturianas deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Reconocimiento de sus resultados en el ámbito asturiano.
- Posibilidad de clasificación para las competiciones oficiales de ámbito estatal.
- Nivel técnico y tradición de la competición.

2. Toda competición o actividad de carácter oficial exige la previa concertación de un seguro a cargo de la entidad promotora que cubra los eventuales daños y perjuicios ocasionados a terceros en el desarrollo de la misma.

3. La organización y gestión de las actividades o competiciones deportivas oficiales, en el ámbito asturiano, corresponde a las federaciones deportivas asturianas, o, por su encomienda o autorización, a los clubes deportivos, instituciones públicas y otras entidades privadas de carácter social, cultural o comercial.

4. Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, las federaciones deportivas asturianas deberán integrarse en las correspondientes federaciones deportivas españolas, de acuerdo con los sistemas que establezcan sus estatutos, y ostentarán en el ámbito asturiano la representación de la federación deportiva española correspondiente.

5. Las federaciones deportivas asturianas no podrán solicitar, comprometer u organizar actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional sin la previa autorización del órgano competente de la Administración deportiva del Principado de Asturias. En el caso de competiciones oficiales de ámbito internacional, deberán obtener, asimismo, autorización del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 5.—*Las licencias*

1. Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial, en el ámbito asturiano, todo deportista deberá obtener una licencia personal que expedirá la correspondiente federación deportiva asturiana.

Las licencias contendrán los conceptos económicos mínimos siguientes:

- a) Seguro obligatorio.
- b) Cuota correspondiente a la federación deportiva asturiana, que fijará la respectiva asamblea general.

2. Dicha licencia habilitará también para la participación en actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal, cuando la federación deportiva asturiana se halle integrada en la federación española correspondiente y se expida dentro de las condiciones mínimas idénticas para todo el territorio español que fije esta última. Estas licencias deberán incorporar a los conceptos económicos mínimos expresados en el párrafo anterior la cuota correspondiente a la federación española, así como la anotación de la habilitación por parte de ésta.

3. Las federaciones deportivas asturianas concertarán un seguro individual o colectivo que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular de la licencia con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas, o en la preparación de las mismas, tanto en el ámbito asturiano como en el estatal, en los términos expresados en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo.

Capítulo II

CONSTITUCION Y RECONOCIMIENTO

Artículo 6.—*Constitución*

La constitución de una federación deportiva asturiana estará supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Otorgamiento ante notario de un acta fundacional que incluirá los estatutos provisionales y será suscrita por los promotores, que deberán ser, al menos, tres clubes deportivos de una misma modalidad deportiva.

Los clubes promotores deberán figurar previamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias con una antigüedad mínima de un año.

- b) Reconocimiento previo de una modalidad deportiva que no esté amparada por ninguna federación deportiva asturiana.
- c) Presentación de la correspondiente solicitud de reconocimiento ante la Consejería competente en materia deportiva, en el plazo de dos meses desde el otorgamiento del acta fundacional.
- d) Aprobación de sus estatutos provisionales por la Consejería competente en materia deportiva.
- e) Reconocimiento e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias.

Artículo 7.—*Reconocimiento*

1. El reconocimiento de una federación deportiva asturiana requerirá resolución favorable de la Consejería competente en materia deportiva, que lo otorgará o denegará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Interés general deportivo de la modalidad.
- b) Implantación real en la Comunidad Autónoma.
- c) Informe, en su caso, de la federación deportiva asturiana o española de la que vaya a segregarse.

- d) Viabilidad económica de la nueva federación.
- e) Existencia previa de una federación española correspondiente.

2. La resolución sobre el reconocimiento y autorización de la inscripción de una federación deportiva asturiana deberá producirse dentro del período de tres meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución, se entenderá estimada la solicitud y autorizada la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias.

La inscripción autorizada tendrá carácter provisional durante el plazo de dos años, transcurrido el cual, y si no se hubiese producido resolución en contrario, la inscripción se convertirá en definitiva.

En todo caso, la resolución será motivada.

3. La Consejería competente en materia deportiva podrá suspender temporal o definitivamente el reconocimiento e inscripción registral de las federaciones deportivas asturianas, en el caso de que desaparezcan las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento o si se apreciase el incumplimiento de los objetivos para los que fueron creadas.

4. En los supuestos de presuntas infracciones muy graves a la disciplina deportiva, tipificadas en la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias, la Consejería competente en materia deportiva podrá, en el ejercicio de sus competencias de tutela, ordenar la suspensión cautelar en sus funciones de los órganos de gobierno de las federaciones deportivas.

Artículo 8.—*Extinción*

Las federaciones deportivas asturianas se extinguen por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de su Asamblea General adoptado en las condiciones previstas en sus estatutos.
- b) Por la suspensión definitiva de su reconocimiento.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por la fusión o absorción de otras federaciones.
- e) Por la resolución expresa de no ratificación.
- f) Por las demás previstas en el ordenamiento jurídico.

Capítulo III

NORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 9.—*Estatutos*

1. Los estatutos de las federaciones deportivas asturianas deberán regular, necesariamente, los siguientes extremos:

- a) Denominación, domicilio social, funciones y modalidades y, en su caso, especialidades deportivas a cuya promoción y desarrollo atiendan.
- b) Estructura orgánica general y territorial, con especificación de sus órganos de gobierno y representación que, como mínimo, serán el Presidente y la Asamblea General.
- c) Competencia y composición de los órganos de gobierno y representación.
- d) Sistemas de elección y cese de los cargos federativos, que garantizarán su provisión ajustada a principios democráticos y representativos. En todo caso, se recogerá el número máximo de mandatos que pueda ostentar el Presidente de la federación y el sistema para presentar y aprobar, en su caso, la moción de censura

contra el mismo. Dicha moción de censura requerirá de al menos un veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General para su válida presentación y de al menos un sesenta por ciento para su aprobación. En caso de no prosperar dicha moción, no podrá presentarse otra hasta transcurrido un año desde la presentación de la anterior.

- e) Derechos y deberes de los miembros de la federación.
- f) Responsabilidad de los cargos federativos.
- g) Causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los órganos de gobierno y representación.
- h) Régimen de adopción de acuerdos de los órganos de gobierno y representación y de recursos o reclamaciones contra los mismos.
- i) Régimen económico y financiero de la federación, precisando el carácter, procedencia, administración y destino de todos sus recursos.
- j) Régimen disciplinario federativo.
- k) Régimen electoral, con expresión de sus órganos y sistema de recursos.
- l) Procedimiento para la reforma de sus estatutos y reglamentos.
- m) Régimen documental de la federación que comprenderá, como mínimo, un libro registro de miembros afiliados, un libro de actas y los libros de contabilidad y de cualquier otra índole que sean exigidos por el ordenamiento jurídico.
- n) Causas de extinción o disolución voluntaria de la federación.
- ñ) Sistema de liquidación de sus bienes, derechos o deudas.

2. Los estatutos de las federaciones deportivas asturianas, así como sus modificaciones, una vez aprobados por la Consejería competente en materia deportiva, se publicarán, a efectos de general conocimiento, en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Capítulo IV

ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 10.—*Normas generales*

1. Son órganos de gobierno y representación, con carácter electivo, el Presidente de la federación y la Asamblea General.

2. La Junta Directiva también tiene el carácter de órgano de gobierno, con funciones de gestión, y sus miembros serán designados y separados libremente por el Presidente de la federación.

Artículo 11.—*La Asamblea General*

1. La Asamblea General es el órgano superior de representación en el que están representados los clubes deportivos afiliados, que deberán figurar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas, los deportistas, los técnicos y los jueces o árbitros, de acuerdo con lo que determinen sus estatutos, que se habrán de ajustar a los principios que se establecen en el presente Decreto.

2. Sus miembros serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, entre y por los componentes de cada estamento de la modalidad deportiva correspondiente, teniendo en cuenta las proporcionalidades y ponderaciones que se establecen en el artículo 12 del presente Decreto.

3. La presidencia de la Asamblea General la ostenta el Presidente de la federación, con voto de calidad en caso de empate.

4. La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de su competencia y, como mínimo, para la aprobación del programa de actividades, presupuesto y liquidación del anterior. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al veinte por ciento.

El número de miembros, régimen de constitución, convocatorias y toma de acuerdos se establecerán en los estatutos federativos.

5. Corresponde a la Asamblea General, con carácter necesario y con independencia de lo que se le asigne en los estatutos:

- a) La aprobación del calendario deportivo y del presupuesto anual de la federación.
- b) La aprobación anual de la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
- c) La aprobación y modificación de sus estatutos y reglamentos.
- d) La elección del Presidente y, en su caso, la moción de censura del mismo.
- e) La disolución de la federación.

Artículo 12.—*Proporcionalidades*

La representación en la Asamblea General de los clubes deportivos, deportistas, técnicos y jueces o árbitros, responderá a las siguientes proporciones:

1. Los representantes de clubes deportivos y deportistas constituirán como mínimo el ochenta y dos por ciento de los miembros de la Asamblea General. La diferencia máxima entre cada uno de estos estamentos no podrá exceder del veintidós por ciento del total de miembros.

2. Los técnicos y los jueces o árbitros representarán el dieciocho por ciento del total de miembros. El reparto de este porcentaje entre dichos estamentos se efectuará de modo que no exista entre ambos una diferencia superior al seis por ciento.

Cuando, debido a las peculiaridades de una federación deportiva asturiana, no existan en ella los estamentos de técnicos y de jueces o árbitros, la totalidad de la representación se atribuirá al resto de los estamentos federativos, respetando la diferencia máxima antes indicada. Si sólo faltara uno de los estamentos señalados, se efectuará una acumulación máxima de un doce por ciento, de modo que el estamento existente quede siempre representado con un mínimo de un seis por ciento.

Artículo 13.—*Reglamentos electorales*

1. Las Federaciones deportivas asturianas, una vez que sus estatutos hayan sido inscritos en el Registro de Entidades Deportivas, elaborarán y presentarán a la Consejería competente en materia deportiva, en el plazo de 30 días, un reglamento de elecciones para la constitución de la Asamblea General y elección del Presidente de la federación, que incluirá la composición provisional de la Asamblea General y regulará el proceso electoral conforme a lo establecido en el presente Decreto.

2. El Reglamento de elecciones habrá de regular, al menos, las siguientes cuestiones:

- a) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento.
- b) Calendario electoral.
- c) Formación del censo electoral.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Electoral Federativa.
- e) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
- f) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
- g) Composición, competencias y funcionamiento de las Mesas Electorales.
- h) Regulación del voto por correo.
- i) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse y que podrá realizarse a través de suplentes en cada estamento, o mediante la realización de elecciones parciales.

La Consejería competente resolverá en el plazo de 10 días sobre la aprobación del Reglamento o su devolución para subsanar las deficiencias que se observen. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se entenderá aprobado el Reglamento.

3. La convocatoria de elecciones, tanto para los miembros de la Asamblea General como para el Presidente, se realizará en el plazo señalado en el Reglamento, una vez aprobado el mismo por la Consejería competente. A partir de ese momento y en el caso de elecciones a la Asamblea General, las Juntas Directivas convocantes se constituirán en Comisiones Gestoras de sus respectivas federaciones.

Las funciones de las Comisiones Gestoras se limitarán a las del gobierno y representación provisional de la federación en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones inmediatas, y no comprometan el patrimonio de la federación, hasta que se provea el cargo de Presidente, en que finalizará su mandato.

En especial no podrán gravar ni enajenar sus bienes inmuebles, ni tomar dinero a préstamo ni emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.

Tampoco podrán contratar nuevo personal ni modificar las condiciones salariales y de trabajo del personal existente durante su mandato.

4. Las federaciones no podrán celebrar pruebas deportivas durante los días en que se desarrollen los procesos electorales.

Artículo 14.—*Comisiones Electorales federativas*

1. Las Comisiones Electorales federativas se constituirán de acuerdo con los criterios que establezcan los reglamentos electorales y los estatutos federativos, debiendo formar parte de las mismas personas ajenas al proceso electoral y cuya imparcialidad respecto al mismo esté garantizada.

2. La relación de componentes de cada Comisión Electoral se pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia deportiva.

3. Los componentes de las Comisiones Electorales, una vez elegido el Presidente de la federación, no podrán ser designados para cargo directivo alguno por el período de mandato del Presidente electo.

Artículo 15.—Elecciones de los miembros de la Asamblea General

1. Los miembros de la Asamblea General representantes de los clubes deportivos serán elegidos por y entre los representantes de cada uno de ellos mediante voto igual, libre y secreto, de acuerdo con las proporcionalidades expresadas en el artículo 12 del presente Decreto.

No obstante, todos los clubes deportivos de cada una de las federaciones estarán representados en sus respectivas Asambleas, siempre que, sumados los representantes que correspondan a los demás estamentos que componen dicha Asamblea General, no superen, en su totalidad, el número máximo de 450 miembros.

La representación del estamento de clubes deportivos corresponde al propio club en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante del club será el Presidente del mismo o persona que el club designe, debiendo en este caso comunicarlo por escrito a la federación deportiva.

Tienen la consideración de electores y elegibles los clubes deportivos inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias y que desarrollen en el año en el que se celebre el proceso electoral y hayan desarrollado en el año anterior actividades de competición o promoción de la modalidad deportiva, vinculadas a la federación correspondiente.

Los clubes deportivos inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias con posterioridad a las elecciones y hasta que se convoquen las siguientes formarán parte de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Cuando la baja de uno o más clubes deportivos suponga que la representatividad de este estamento se vea reducida al cincuenta por ciento de sus miembros, podrá procederse a la realización de elecciones parciales en el resto de los estamentos, a fin de restablecer el equilibrio de la Asamblea. Dichas elecciones podrán celebrarse a partir del segundo año del mandato asambleario.

2. Los miembros de la Asamblea General representantes de los deportistas serán elegidos por y entre los deportistas que en el momento de la convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido, como mínimo, durante el año anterior, habiendo participado en competiciones de carácter oficial.

Deberán ser mayores de edad para ser elegibles y no menores de dieciséis años para ser electores.

3. Los miembros de la Asamblea General representantes de los técnicos serán elegidos por y entre los que posean titulación de cualquier categoría y ejerzan la actividad propia de técnico, tengan licencia en vigor y la hayan tenido y ejercido la actividad durante dos años como mínimo. Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.

4. Los miembros de la Asamblea General representantes de los jueces o árbitros serán elegidos por y entre los que posean tal condición reconocida por la respectiva federación, sea cual sea su categoría, y hayan desarrollado actividad arbitral vinculada a la federación asturiana correspondiente en los dos últimos años. Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.

5. Los candidatos que pertenezcan a dos estamentos distintos y reúnan las condiciones exigidas en ambos no podrán presentar candidatura más que a uno de los estamentos.

Artículo 16.—Censo electoral

Convocadas las elecciones se procederá a la constitución de la Comisión Electoral Federativa, la cual aprobará el censo electoral de todos los estamentos.

El censo será expuesto en la sede de la federación así como en cualesquiera otros locales sociales de que disponga y en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia deportiva, dándose un plazo de 7 días para posibles reclamaciones que resolverá la Comisión Electoral Federativa.

Artículo 17.—Reclamaciones y recursos

Todas las fases electorales serán susceptibles de reclamación o recurso ante las respectivas Comisiones Electorales Federativas, en los plazos que se establezcan en los reglamentos electorales. Las decisiones de las Comisiones Electorales Federativas son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Autonómica, contra cuyas decisiones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Artículo 18.—Publicidad

Las federaciones deportivas asturianas garantizarán la máxima difusión y publicidad de las convocatorias en las elecciones para miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación.

Artículo 19.—El Presidente

1. El Presidente es el órgano superior de gobierno de la federación. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos colegiados de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

2. El Presidente será elegido cada cuatro años coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser avalados, como mínimo, por el quince por ciento de los miembros de la misma. Su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. En ningún caso cada miembro de la Asamblea General podrá avalar más de una candidatura.

El Presidente cesará en su condición, con independencia de las causas que se prevean en los estatutos, en los siguientes casos:

- a) Finalización del período de su mandato.
- b) Renuncia.
- c) Cuando prospere una moción de censura.
- d) Cuando sea inhabilitado temporal o permanentemente como consecuencia de sanción disciplinaria deportiva o resolución judicial firme, que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos. En el caso de inhabilitación temporal, por la Asamblea General, o en su caso, por la Administración Deportiva, en el uso de sus funciones de tutela sobre las federaciones deportivas, se designará una Junta Gestora que asumirá las funciones de gobierno y representación legal provisional, en los mismos términos que las Comisiones Gestoras Electorales, mientras transcurra el período de tiempo de inhabilitación.
- e) Con la presentación de su candidatura en el supuesto de que ostente la Presidencia de la Comisión Gestora Electoral.

3. Los estatutos de cada federación deportiva asturiana establecerán el número de mandatos que, con carácter limitado o no, puedan ostentar sus respectivos Presidentes.

Artículo 20.—*Elección del Presidente*

1. Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la federación, a través de la Comisión Gestora, procederá, en el plazo máximo de 7 días, a convocar la Asamblea General en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la elección del Presidente de la federación.

2. Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea.

3. Para la elección del Presidente no se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

4. Si se produce empate en el sistema de doble vuelta se continuarán realizando votaciones hasta que alguno de los candidatos alcance la mayoría requerida.

Artículo 21.—*La Junta Directiva*

1. La Junta Directiva es el órgano de gestión de las federaciones deportivas asturianas y sus miembros serán designados y revocados libremente por el Presidente de la federación.

2. Su número, composición, responsabilidades y régimen de funcionamiento se establecerán en los estatutos federativos.

Artículo 22.—*Otros órganos*

1. Los estatutos federativos podrán prever la existencia de tantos órganos complementarios como estimen convenientes para el buen funcionamiento de la federación, así como los Comités que respondan al desarrollo de alguna especialidad deportiva, o al funcionamiento de los colectivos y estamentos integrados en la federación.

Como mínimo existirán los Comités de Jueces y Técnicos y los correspondientes de órganos disciplinarios, cuyos Presidentes serán nombrados por el Presidente de la federación deportiva asturiana de la que formen parte.

2. De todas las reuniones de los órganos colegiados de las federaciones se levantará acta por los correspondientes secretarios, con indicación de los asistentes, de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y, en su caso, de los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados.

Capítulo V

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 23.—*Patrimonio y presupuesto*

1. El régimen de las federaciones deportivas asturianas es el de presupuesto y patrimonio propios, aplicando las normas económicas establecidas en esta disposición y las contables del Plan General de Contabilidad que les sean de aplicación, así como los principios contables necesarios para reflejar una imagen fiel de la situación económica y patrimonial de la federación.

2. El patrimonio de la federación estará integrado por:

- a) Las cuotas de sus afiliados.
- b) Los derechos de inscripción, publicidad, retransmisiones televisivas y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la federación.
- c) Los rendimientos de sus propios bienes, muebles o inmuebles, y de las actividades complementarias que desarrolle.

d) Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederles, así como las donaciones, herencias, legados o premios que les sean otorgados.

e) Cualquier otro recurso que pueda serles atribuido por disposición legal o por convenio.

3. El presupuesto de cada federación se aprobará anualmente por la Asamblea General, correspondiendo a la Junta Directiva la formulación de su proyecto. Las federaciones deportivas asturianas no podrán aprobar presupuestos deficitarios.

Cuando en una misma federación existan secciones profesionales y no profesionales, se incluirán en los presupuestos, de forma separada, los ingresos y gastos de cada una de las secciones.

Una vez aprobado el presupuesto y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior, se pondrán en conocimiento de la Consejería competente.

Artículo 24.—*Actividades económicas*

1. Las federaciones deportivas asturianas aplicarán sus recursos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, siéndoles de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

a) Pueden promover y organizar o contribuir a organizar actividades y competiciones dirigidas al público, aplicando los beneficios económicos, si los hubiera, al desarrollo de su objeto social.

b) Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles si con ello no se compromete irreversiblemente su patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objeto social y siempre que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de los dos tercios de sus miembros en Asamblea General extraordinaria.

c) Pueden tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, pero tales operaciones deberán ser autorizadas en las condiciones previstas en el apartado anterior. Cuando se trate de préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, se requerirá, además, el informe favorable de la Consejería competente en materia deportiva.

d) Pueden ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso se puedan repartir beneficios entre sus afiliados.

e) Deben presentar a la Consejería competente un proyecto anual de actividades, así como una memoria de las realizadas cada año y su balance presupuestario.

2. La enajenación o gravamen de sus bienes inmuebles financiados total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma requerirá autorización expresa de la Consejería competente.

Artículo 25.—*Subvenciones*

El Principado de Asturias podrá conceder ayudas o subvenciones a las federaciones deportivas asturianas, para el cumplimiento de sus fines, dentro de los límites establecidos en las Leyes anuales de presupuestos. Asimismo, establecerá los mecanismos de control de sus cuentas mediante la práctica de auditorías financieras y de gestión, en su caso, así como de informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Para la ejecución de estas actuaciones se podrá recabar la colaboración de empresas especializadas.

Disposiciones adicionales

Primera.—Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las tareas encomendadas a las federaciones deportivas asturianas, la Consejería competente en materia deportiva podrá llevar a cabo, con carácter cautelar, acciones de inspección de los libros federativos y convocatoria de los órganos de gobierno y representación, cuando éstos no fueran convocados, reiteradamente, por quien tenga la facultad u obligación estatutaria de hacerlo.

También podrá proceder a la suspensión de los miembros de dichos órganos, igualmente con carácter cautelar y de forma provisional, cuando se incoe contra los mismos expediente disciplinario como consecuencia de presuntas infracciones muy graves a la disciplina deportiva, tipificadas en la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias.

Segunda.—1. Los miembros de la Junta Electoral Autonómica a que se refiere la disposición adicional primera.4 de la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias, serán designados por la Consejería competente en materia deportiva en la forma siguiente:

- Uno a propuesta de las federaciones deportivas asturianas.
- Uno a propuesta del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva.
- Uno por la Consejería competente en materia deportiva.

El miembro designado por la Consejería será el Presidente, quien designará también al Secretario de la Junta.

2. La Junta Electoral Autónoma se constituye a iniciativa de la Consejería competente en materia deportiva y tendrá un mandato de cuatro años, que coincidirá con los años en que se celebren los juegos olímpicos de verano.

Las vacantes se cubrirán en el plazo de un mes y el miembro designado continuará hasta el final del mandato del sustituido.

3. El régimen de funcionamiento de la Junta Electoral Autónoma se ajustará a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la ejecución de sus acuerdos se llevará a cabo a través de la Comisión Electoral Federativa o, en su caso, del Presidente.

Tercera.—Las elecciones para los órganos de gobierno y representación de la Federación Asturiana de Deportes de Invierno se adaptarán a los ciclos olímpicos de los deportes de invierno.

Cuarta.—Las federaciones deportivas asturianas que a la entrada en vigor del presente Decreto se hallen inscritas en el Registro de Federaciones Deportivas del Principado de Asturias, creado mediante Decreto 71/1985, mantendrán los derechos que de dicha inscripción se derivan, sin necesidad de proceder a una nueva inscripción.

Disposición transitoria

Los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán rigiéndose, hasta su conclusión, por el Decreto 56/1995, de 12 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y en particular el Decreto 56/1995, de 12 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 30 de abril de 2003.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—7.285.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

DECRETO 32/2003, de 30 de abril, de ordenación de la actividad de restauración.

La Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, recoge como una clase de empresas turísticas las empresas de restauración, dedicando el capítulo tercero de su título cuarto a su regulación en que define las citadas empresas, clasifica sus establecimientos y determina las categorías que les puede corresponder.

No obstante, dicha regulación es incompleta y precisa de un desarrollo reglamentario al que la propia Ley se remite expresamente.

Esta materia se encuentra regulada por la normativa estatal, si bien la misma ha quedado obsoleta, siendo preciso proceder a su adaptación a la realidad actual abordando una nueva regulación que recoja las actuales demandas del sector.

En aras a lo señalado va dirigida la presente norma, al tiempo que a cumplir el mandato contenido en la Ley 7/2001 precitada, de aprobar la totalidad de los desarrollos reglamentarios previstos en ella.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final primera de la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, y en el artículo 25 h), de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, corresponde al Consejo de Gobierno la competencia en orden a dictar la presente disposición.

En su consecuencia, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de abril de 2003,

DISPONGO

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Objeto

El presente Decreto tiene por objeto la ordenación en el territorio del Principado de Asturias de la actividad de restauración, entendiéndose por tal la realizada por las empresas que se dedican de forma habitual y profesional, mediante precio, a servir al público comidas o bebidas para consumir, de forma preferente, en sus establecimientos.

Artículo 2.—Ambito de aplicación

Lo dispuesto en este Decreto será de aplicación a las personas titulares y a los usuarios de establecimientos de restauración, considerándose como tales, los locales o ins-

talaciones abiertos al público y acondicionados conforme a lo dispuesto en esta norma, en los que se realiza la actividad de restauración.

Artículo 3.—*Naturaleza de los establecimientos*

Los establecimientos de restauración tienen la consideración de establecimientos de utilización pública, sin perjuicio de que la dirección de cada uno de ellos pueda establecer determinadas normas o condiciones sobre el uso de sus servicios o instalaciones, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 4.—*Exclusiones*

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Decreto las siguientes empresas:

- a) Las que sirvan comidas y bebidas a contingentes particulares y no al público en general.
- b) Las que realicen la actividad de restauración en alojamientos turísticos, siempre que su explotación no sea independiente del alojamiento y no se halle abierto al público en general.
- c) Las que realicen la actividad de restauración con carácter gratuito.
- d) Las que sirvan comidas y bebidas a domicilio, en lo que a la prestación de ese servicio domiciliario hace referencia.
- e) Las que realicen actividades de restauración en medios de transportes públicos.
- f) Las que sirvan comidas y bebidas a través de máquinas expendedoras.
- g) Las ocasionales, entendiéndose por tales las que se montan con motivo de ferias, fiestas o acontecimientos similares.

Artículo 5.—*Clasificación*

1.—Los establecimientos de restauración se clasifican, en atención a sus características, en los siguientes grupos:

- a) Restaurantes.
- b) Cafeterías.
- c) Bares, cafés o similares.

2.—Las sidrerías pueden clasificarse, en atención a sus características, en los grupos a) o c) del apartado anterior.

3.—Un mismo establecimiento puede clasificarse en más de un grupo a voluntad de su titular, siempre que reúna las características exigidas para cada uno de ellos. Cuando uno de los grupos sea el de restaurante, el comedor deberá estar independizado de la zona de bar o cafetería, salvo en los restaurantes de cuarta categoría.

Artículo 6.—*Autorización*

Las personas titulares de los establecimientos de restauración, salvo los clasificados en el grupo c) de los señalados en el artículo 5 -bares, cafés o similares-, con anterioridad al inicio de sus actividades, deberán solicitar y obtener de la Administración turística autonómica la correspondiente autorización para el ejercicio de la actividad de restauración y la clasificación del establecimiento.

Artículo 7.—*Categorías*

1.—Los restaurantes se clasificarán, en función de la calidad de sus instalaciones y servicios y del cumplimiento de los requisitos señalados en el anexo I de este Decreto, en

las categorías de lujo, primera, segunda, tercera y cuarta, identificadas, respectivamente, por cinco, cuatro, tres, dos y un tenedor.

2.—Las cafeterías se clasificarán en las categorías de especial, primera y segunda, que se identificarán, respectivamente, mediante tres, dos y una taza, en función de la calidad de sus instalaciones y servicios y del cumplimiento de las determinaciones establecidas en el anexo II de esta norma.

3.—En la propaganda impresa, en las cartas y en las facturas, se consignará la categoría asignada a los establecimientos a que hace referencia este artículo, mediante el empleo, en su caso, del distintivo que corresponda.

Capítulo II

DE LOS RESTAURANTES

Artículo 8.—*Definición*

Tendrán la consideración de restaurantes los establecimientos que dispongan de cocina y de comedor, preferentemente independizado, en los que se ofrecen al público las comidas y bebidas relacionadas en sus cartas.

Artículo 9.—*Establecimientos asimilados*

1.—Se asimilan a los restaurantes aquellos establecimientos que sólo disponen de comedor y los que, aun disponiendo de cocina, no la utilizan, sino que ofrecen comidas cocinadas por otras empresas.

2.—Los establecimientos asimilados se clasificarán siempre en la cuarta categoría.

Artículo 10.—*Cartas*

1.—Se entiende por carta de platos y carta de bebidas, las relaciones de comidas y de bebidas, respectivamente, con sus correspondientes precios, que se ofertan en los restaurantes.

2.—Las cartas deben de presentarse al cliente en el momento que éste manifieste su intención de consumir.

Artículo 11.—*Menú de la casa*

1.—Sólo los restaurantes pueden servir menús, siendo obligatoria la prestación del menú de la casa para los de tercera y cuarta categoría y voluntaria para los demás.

2.—Se entiende por menú de la casa la oferta conjunta bajo un precio global de, al menos, dos platos, pan, una bebida y postre. Su existencia y precio se reflejará en la carta de platos y su composición se determinará en la misma o en hoja aparte, que se entregará junto con ella.

3.—Si durante el horario de apertura del comedor se agota alguno de los platos integrantes del menú de la casa, deberá sustituirse por otro de similares características.

4.—Salvo que el establecimiento oferte a un precio determinado medios menús, el cliente que solicite un menú está obligado al pago íntegro del precio establecido aunque renuncie a consumir alguno de sus componentes. Asimismo, se entiende que los menús son individuales, pudiendo negarse el establecimiento a servir un número de menús inferior al de comensales.

Capítulo III

DE LAS CAFETERÍAS

Artículo 12.—*Definición*

Tendrán la consideración de cafeterías los establecimientos que disponen de barra y servicio de mesas, en los que

se ofertan al público, durante su horario de apertura, las bebidas y platos simples o combinados relacionados en sus cartas.

Artículo 13.—Establecimientos asimilados

1.—Los establecimientos que dispongan de hornos microondas o procesos de calentamiento similares y suministren platos simples o combinados precocinados para su consumo en el propio local, se equiparan al grupo de cafeterías, debiendo hacer constar, en todo caso, tanto en la publicidad como en la carta, que se trata de platos precocinados.

2.—Los autoservicios o self service se equiparan igualmente al grupo cafeterías.

Artículo 14.—Carta de platos

1.—En las cafeterías se deberá confeccionar la relación de los platos simples y combinados que se oferten en las mismas con sus respectivos precios.

2.—Dicha relación recibe la denominación de carta de platos y se presentarán al cliente que pretenda comer en el establecimiento.

Artículo 15.—Plato combinado de la casa

1.—Sólo las cafeterías podrán ofertar a sus clientes el plato combinado de la casa, cuya prestación será obligatoria para las cafeterías de una taza.

2.—Se entiende por plato combinado de la casa la oferta conjunta bajo un precio global de un plato combinado, pan y una bebida. Su existencia y precio se reflejará en la carta de platos y su composición se determinará en la misma o en hoja aparte, que se entregará junto con ella.

3.—En caso de agotarse el mismo deberá ser sustituido por otro de los platos combinados que figuran en la carta.

4.—El cliente que solicite el plato combinado de la casa está obligado al pago íntegro del precio establecido aunque renuncie a consumir alguno de sus componentes. Asimismo, se entiende que estos platos son individuales, pudiendo negarse el establecimiento a servir un número de ellos inferior al de comensales.

Capítulo IV

DE LOS BARES, CAFES Y SIMILARES

Artículo 16.—Definición

Tendrán la consideración de bares, cafés o similares, los establecimientos que, careciendo de comedor, están dotados de barra y también pueden disponer de servicio de mesas en la misma unidad espacial, en los que se proporciona al público bebidas que pueden acompañarse, o no, de tapas, raciones o bocadillos.

Artículo 17.—Establecimientos asimilados

1.—Aquellos establecimientos que ofrezcan a los usuarios bailes, juegos, actividades deportivas y espectáculos en directo o audiovisuales, aunque sea preciso pagar una entrada para acceder a los mismos, y sirvan además bebidas, se asimilan a los establecimientos del grupo c) de los señalados en el artículo 5 -bares, cafés o similares-, estando sometidos en lo que se refiere a la actividad de restauración realizada por ellos, a lo dispuesto en este Decreto.

2.—El derecho de acceso a estos establecimientos se someterá a la normativa vigente en materia de espectáculos públicos.

Artículo 18.—Listas

1.—Los establecimientos contemplados en este capítulo deberán elaborar la lista de bebidas, entendiéndose por tal la relación de bebidas, con sus correspondientes precios, que se ofertan en los mismos.

2.—Asimismo, deberán confeccionar la lista de tapas, raciones o bocadillos que, en su caso, ofrezcan, con sus respectivos precios, debiendo ser siempre platos sencillos y de fácil elaboración.

Artículo 19.—Inscripción en el registro

1.—Las personas titulares de los establecimientos del grupo c) de los señalados en el artículo 5 -bares, cafés o similares-, están obligados a solicitar a la Consejería competente en materia de turismo su inscripción en el registro de empresas y actividades turísticas previa la obtención de la licencia municipal de apertura.

2.—Solicitada la inscripción, la Administración turística autonómica facilitará al titular del establecimiento el libro de inspección y las hojas de reclamaciones, salvo que se deniegue la inscripción, denegación que habrá de notificarse expresamente.

Artículo 20.—Otras obligaciones

1.—Las modificaciones que afecten a la denominación de los establecimientos a que se hace referencia en el artículo anterior, o a la titularidad de los mismos, deberán comunicarse a efectos de su anotación registral, al igual que el cese de la actividad, con el objeto, en este último caso, de cancelar la inscripción correspondiente.

2.—Asimismo, estos establecimientos están sometidos a las prescripciones reguladas en el capítulo VI de este Decreto.

Capítulo V

DE LAS SIDRERIAS

Artículo 21.—Definición

Las sidrerías son los establecimientos de restauración que responden a la cultura tradicional asturiana, están adecuadamente ambientados y caracterizados y disponen de instalaciones y equipamientos idóneos para el mantenimiento, oferta y escanciado de sidra.

Artículo 22.—Requisitos específicos

Las sidrerías, con independencia del grupo en que estén clasificadas, deberán:

- Disponer de los elementos materiales y humanos precisos para el almacenamiento, conservación y escanciado de la sidra natural, según la costumbre asturiana.
- Contar con un local cuyo diseño interior, mobiliario y decoración sean acordes con la cultura y etnografía asturianas.

Artículo 23.—Sidrerías-restaurantes

1.—Para que una sidrería pueda clasificarse como restaurante, aparte de cumplir las condiciones necesarias como tal restaurante, será imprescindible que no exista impedi-

mento alguno para el escanciado de la sidra en el comedor, siendo prestado este servicio por el propio personal dependiente del establecimiento.

2.—Si el mismo establecimiento se clasifica a su vez en el grupo a) y c) de los señalados en el artículo 5 -restaurantes o bares, cafés o similares-, para calificarlo como sidrería, no podrá limitarse el escanciado de sidra a determinadas zonas del establecimiento, debiendo prestarse este servicio, tanto en la zona de bar como en la de comedor.

Artículo 24.—*Sidrería-bar*

Para que un bar pueda calificarse de sidrería, deberá solicitarse, junto con la inscripción a que se hace referencia en el artículo 19, una revisión de sus instalaciones, sometiéndose a una inspección que permita a la Administración verificar su condición de sidrería.

Artículo 25.—*Distintivo*

En todas las sidrerías será obligatorio la exhibición, junto a la entrada principal, de una placa normalizada, conforme a lo dispuesto en el anexo III de este Decreto, en la que figure el distintivo correspondiente a su calificación.

Capítulo VI

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 26.—*Régimen y publicidad de precios*

1.—Los titulares de los establecimientos de restauración fijarán libremente los precios de los servicios que oferten, si bien estarán obligados a dar la máxima publicidad a las cartas y listas de precios, situándolas en lugar visible que permita su lectura sin dificultad, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento.

2.—La publicidad de precios hará constar la inclusión o no del impuesto sobre el valor añadido.

3.—Los titulares de los establecimientos del grupo c) de los señalados en el artículo 5 -bares, cafés o similares-, sólo vendrán obligados a exhibir los precios en el interior del establecimiento.

Artículo 27.—*Facturación*

1.—En los establecimientos de restauración se deberán facturar los servicios prestados, pudiendo sustituirse las facturas por talonarios de vales numerados o por tickets expedidos por máquinas registradoras. En este último caso, si el ticket no es suficientemente explícito, tendrá que ir acompañado de nota de pedido.

2.—La facturación especificará los distintos conceptos, haciendo constar si los precios incluyen o no el impuesto sobre el valor añadido.

3.—No podrá facturarse, en ningún caso, cantidad alguna por servicios o bienes que no hayan sido solicitados, a pesar de que se haya hecho uso de ellos o se hayan consumido.

Artículo 28.—*Hojas de reclamaciones*

1.—Los titulares de los establecimientos de restauración adoptarán las medidas necesarias para que en todo momento existan en los mismos, a disposición de los clientes, hojas de reclamaciones que les serán facilitadas por la Dirección General competente en materia de turismo.

2.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 f) de la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, la carencia o negativa a entregar dichas hojas al usuario dará lugar a

responsabilidad administrativa, salvo que la reclamación verse sobre precios, en cuyo caso, únicamente podrá exigir el cliente la hoja previo pago de la factura correspondiente.

Artículo 29.—*Otras obligaciones*

Los titulares de los establecimientos regulados en este Decreto deberán:

- Esmerarse en la preparación de las comidas y bebidas ofertadas, utilizando alimentos e ingredientes en perfecto estado de conservación.
- Cuidar de la limpieza de los locales, mobiliario y menaje y del buen funcionamiento y mantenimiento de todas las instalaciones y servicios del establecimiento.
- Procurar en todo momento dar un trato cortés a la clientela, atendiéndola con rapidez y eficacia.
- Tener el libro de inspección a disposición del personal de la Inspección de turismo, así como facilitar a la Administración turística la información y documentación que les sea requerida.
- Cumplir con el resto de obligaciones derivadas del presente Decreto y de la normativa vigente que les sea aplicable.

Capítulo VII

PROCEDIMIENTO

Artículo 30.—*Solicitud*

La solicitud de autorización a que se hace referencia en el artículo 6 de este Decreto, se efectuará mediante instancia dirigida a la Dirección General con competencia en materia de turismo, en la que se hará constar el nombre y apellidos, o denominación social, domicilio, NIF o CIF del solicitante, nombre comercial con el que se va a llevar a cabo la actividad, indicando el grupo o grupos, y la categoría o categorías que se pretendan para el establecimiento. A dicha solicitud se acompañará la siguiente documentación.

- La acreditativa de la personalidad física o jurídica del titular.
- Copia del título que acredite la disponibilidad del establecimiento.
- Licencia municipal de apertura.
- Plano a escala 1/100, donde se indique el nombre, destino y superficie de cada dependencia, con indicación del número de plazas en comedor o, en su caso, en mesas y en barra o mostrador.
- Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil contratado, con una cuantía mínima de cobertura de 150.255 euros, sin que, en su caso, la franquicia sea superior a 602 euros y del recibo acreditativo del pago.
- Cualesquiera otra que apoye la petición.

Artículo 31.—*Instrucción*

Una vez recibida la solicitud de autorización acompañada de los documentos señalados en el artículo anterior, la Administración turística instruirá el correspondiente expediente y, una vez subsanados los defectos, en su caso observados, la Inspección de turismo informará, previa visita al establecimiento, del estado y características de las instalaciones, proponiendo el grupo y la categoría que en su caso corresponda.

Artículo 32.—*Resolución e inscripción*

1.—La persona titular de la Consejería competente en materia de turismo deberá resolver en el plazo de tres meses las solicitudes presentadas. Si transcurrido dicho plazo no ha sido notificada la resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud.

2.—Concedida la autorización correspondiente, la Administración turística autonómica facilitará al titular del establecimiento el libro de inspección y las hojas de reclamaciones y procederá de oficio a inscribir al establecimiento en el Registro de empresas y actividades turísticas.

3.—Se practicará una sola inscripción registral por establecimiento, con independencia de que el mismo se encuentre clasificado en más de un grupo.

Artículo 33.—*Modificaciones*

Toda modificación del establecimiento que afecte a su titularidad o a las condiciones en las que se otorgaron la autorización y clasificación iniciales, deberá ser comunicada previamente a la Administración turística autonómica, acompañada de la documentación acreditativa del cambio, a los efectos de su autorización y anotación registral.

Artículo 34.—*Ejercicio y cese de la actividad*

Las personas titulares de los restaurantes y de las cafeterías, tienen la obligación de comunicar a la Administración turística autonómica los períodos de apertura de sus establecimientos, para tener constancia de ellos, así como de informar del cese de la actividad, al objeto de dejar sin efecto la autorización correspondiente y cancelar la inscripción registral.

Disposición transitoria única

Los establecimientos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa dispondrán del plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la misma, para la adaptación de sus instalaciones a lo previsto en el presente Decreto.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y en particular:

- El Decreto 85/95, de 12 de mayo, por el que se regula el régimen de precios en los diversos establecimientos de alojamiento turístico y hostelería, respecto a los establecimientos regulados en el presente Decreto.

Disposiciones finales

Primera.—La persona titular de la Consejería competente en materia de turismo dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 30 de abril de 2003.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Industria, Jesús Urrutia García.—7.287.

Anexo I

REQUISITOS TECNICOS DE RESTAURANTES

1.—*Restaurantes de lujo: cinco tenedores*

- a) La entrada de los clientes será independiente de la del personal de servicio y mercancías.
- b) Deberá existir guardarropa.
- c) Existirá vestíbulo o sala de espera para los clientes, donde se dispondrá de servicio de bar.
- d) El comedor tendrá una superficie adecuada a su capacidad; en cualquier caso el número máximo de plazas vendrá determinado por la relación de 2 m² de comedor por cliente. El mobiliario y decoración serán acordes con su categoría.
- e) Además del comedor general, dispondrá de comedor o de comedores privados.
- f) Existirá teléfono con cabina insonorizada para uso de los clientes, así como teléfono utilizable desde las mesas.
- g) La zona de clientes estará climatizada.
- h) Los servicios sanitarios serán independientes para señoras y para caballeros y tendrán vestíbulo. Las instalaciones serán de lujo. En el lavabo de señoras habrá tocador. Cuando la capacidad del establecimiento no supere las 50 plazas dispondrán, al menos, de dos lavabos, dos inodoros y dos urinarios, los de caballeros, y de dos lavabos y dos inodoros, los de señoras, incrementándose en una pieza de cada elemento por cada 50 plazas de más o fracción.
- i) Dispondrá de ascensor si el comedor ocupa la segunda planta u otra superior del edificio.
- j) Dispondrá de escalera de servicios y montaplatos si el establecimiento tiene más de una planta.
- k) La vajilla, cristalería, cubertería y lencería serán de lujo.
- l) La cocina dispondrá de almacén, bodega con cámara frigorífica, despensa, cámaras frigoríficas diferenciadas para carne y pescado, office y todas aquellas instalaciones necesarias para ofrecer un servicio de alta calidad. La extracción de humos estará asegurada en todo momento.
- m) Al menos el 40% del personal de cocina y del de sala deberá contar con la formación profesional correspondiente.
- n) El personal que presta servicio directo al público deberá estar debidamente uniformado y, al menos, el jefe de comedor deberá conocer dos idiomas además del castellano.

2.—*Restaurantes de primera: cuatro tenedores*

- a) La entrada de clientes será independiente de la del personal de servicio y mercancías.
- b) Deberá existir guardarropa.
- c) Existirá vestíbulo o sala de espera para los clientes.
- d) El comedor tendrá una superficie adecuada a su capacidad; en cualquier caso el número máximo de plazas vendrá determinado por la relación de 1,8 m² de comedor por cliente. El mobiliario y decoración serán acordes con su categoría.

- e) Además del comedor general, dispondrá de comedor o de comedores privados.
- f) Existirá teléfono para uso de los clientes que se puede utilizar desde las mesas.
- g) La zona de clientes estará climatizada.
- h) Los servicios sanitarios serán independientes para señoras y para caballeros y tendrán vestíbulo. Las instalaciones serán de lujo. En el lavabo de señoras habrá tocador. Cuando la capacidad del establecimiento no supere las 60 plazas dispondrán, al menos, de dos lavabos, dos inodoros y dos urinarios, los de caballeros; de dos lavabos y dos inodoros, los de señoras, incrementándose en una pieza de cada elemento por cada 50 plazas de más o fracción.
- i) Dispondrá de ascensor si el comedor ocupa la tercera planta u otras superiores del edificio.
- j) Dispondrá de escalera de servicios y montaplatos si el establecimiento tiene más de una planta.
- k) La vajilla, cristalería, cubertería y lencería serán de primera calidad.
- l) La cocina dispondrá de almacén, bodega, despensa, cámaras frigoríficas diferenciadas para carne y pescado y todas aquellas instalaciones necesarias para ofrecer un servicio de primera calidad. La extracción de humos estará asegurada en todo momento.
- m) Al menos el 25% del personal de cocina, y del de sala, deberá contar con la formación profesional correspondiente.
- n) El personal deberá estar debidamente uniformado, y el jefe de comedor deberá conocer, al menos, un idioma además del castellano.

3.—*Restaurantes de segunda: tres tenedores*

- a) La entrada de los clientes no será utilizada para mercancías durante las horas de servicio.
- b) Deberá existir guardarropa.
- c) El número máximo de plazas vendrá determinado por la relación de 1,8 m² de comedor por cliente. El mobiliario y decoración serán acordes con la categoría.
- d) Existirá teléfono para el uso de los clientes que se pueda utilizar desde las mesas.
- e) La zona de los clientes estará climatizada.
- f) Los servicios sanitarios serán independientes para señoras y caballeros y tendrán un vestíbulo. Las instalaciones de lavabos serán de primera calidad. Cuando la capacidad del establecimiento no supere las 50 plazas dispondrán, al menos, de un lavabo, un inodoro y un urinario, los de caballeros, y un lavabo y dos inodoros, los de señoras. Por cada 50 plazas de más o fracción, se incrementará en una pieza de cada elemento.
- g) La vajilla, cristalería, cubertería y lencería serán de buena calidad.
- h) La cocina dispondrá, al menos, de almacén, bodega, despensa, cámara frigorífica y todas aquellas instalaciones necesarias para ofrecer un servicio de calidad. La extracción de humos estará asegurada en todo momento.
- i) Dispondrá de escalera de servicios si el establecimiento tiene más de una planta.
- j) El personal habrá de ir uniformado.

4.—*Restaurantes de tercera: dos tenedores*

- a) La entrada de los clientes no será utilizada para mercancías durante las horas de servicio.
- b) El número máximo de plazas se determinará por la relación de 1,5 m² de comedor por cliente. El mobiliario y decoración serán acordes con la categoría.
- c) Existirá teléfono para el uso de los clientes.
- d) La zona de clientes contará con calefacción.
- e) Los servicios sanitarios serán independientes para señoras y caballeros. Las instalaciones serán de calidad. Hasta 75 plazas tendrán, como mínimo, un lavabo, un inodoro y un urinario, los de caballeros; un lavabo y un inodoro, los de señoras. Por cada 50 plazas de más o fracción, se incrementará en una pieza cada elemento.
- f) La lencería, de tela o papel y el menaje serán de calidad aceptable.
- g) La cocina dispondrá de despensa, cámara frigorífica o nevera y todas aquellas instalaciones necesarias para ofrecer un servicio correcto. La extracción de humos estará asegurada en todo momento.
- h) El personal de servicio al público vestirá adecuadamente.

5.—*Restaurantes de cuarta: un tenedor*

- a) La entrada de clientes no será utilizada para mercancías durante las horas de servicio.
- b) El número máximo de plazas se determinará por la relación de 1,5 m² de comedor o local por cliente. El mobiliario y decoración serán acordes con la categoría.
- c) Existirá teléfono para uso de los clientes.
- d) Los servicios sanitarios serán independientes para señoras y caballeros. Las instalaciones serán aceptables. Hasta 100 plazas, tendrán como mínimo, un lavabo, un inodoro y un urinario, los de caballeros, y un lavabo y un inodoro, los de señoras. Por cada 75 plazas de más, se incrementará en una pieza de cada elemento.
- e) La lencería de tela o papel y el menaje sencillo y en buen estado de conservación.
- f) La cocina dispondrá, al menos, de despensa, cámara frigorífica o nevera y todas aquellas instalaciones necesarias para ofrecer un servicio correcto. La extracción de humos estará asegurada en todo momento.
- g) El personal de servicio al público vestirá adecuadamente.

Anexo II

REQUISITOS TECNICOS DE CAFETERIAS

1.—*Cafeterías de categoría especial: tres tazas*

- a) La entrada de los clientes será independiente de la del personal de servicio y mercancías.
- b) Deberá existir guardarropa.
- c) Existirá teléfono con cabina insonorizada para uso de los clientes.
- d) La zona de clientes estará climatizada.
- e) El número máximo de plazas vendrá determinado por la relación de 2 m² de salón por cliente, en mesa, y 70 cm. de anchura por cliente en barra.

- f) Los servicios sanitarios serán independientes para señoras y caballeros y tendrán un vestíbulo. Hasta 50 plazas dispondrán, al menos, de dos lavabos, un inodoro y dos urinarios, los de caballeros; de dos lavabos y dos inodoros, los de señoras. Por cada 50 plazas de más o fracción, se incrementará en una pieza de cada elemento.
- g) La vajilla, cristalería y cubertería serán de primera calidad.
- h) La barra o mostrador, el mobiliario y decoración serán acordes con su categoría.
- i) Tendrá, al menos, despensa, office, cocina, cámara frigorífica y fregadero con dos senos, con agua fría y caliente.
- j) La elaboración y preparación de alimentos no podrá efectuarse en zona de barra.
- k) Si el establecimiento ocupa más de una planta, dispondrá de escalera de servicio.
- l) Al menos el 25% del personal deberá contar con la formación profesional correspondiente.
- m) El personal habrá de ir uniformado.

2.—Cafeterías de categoría primera: dos tazas

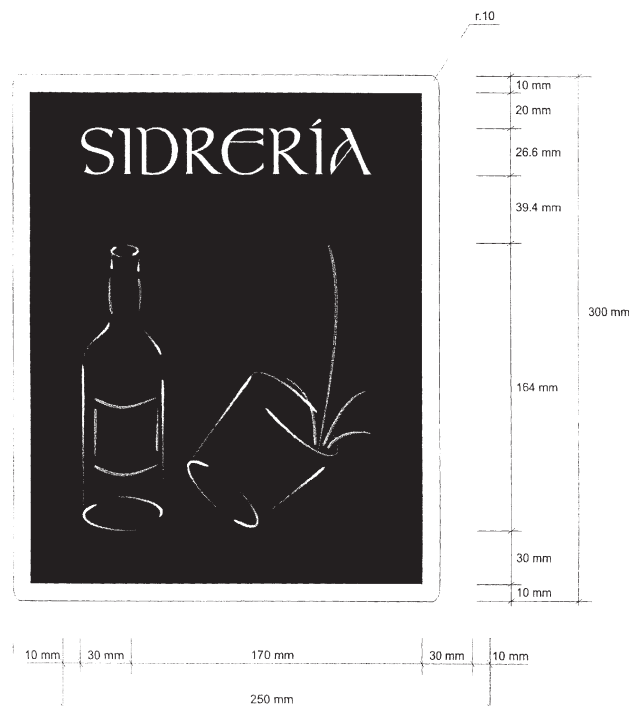
- a) La entrada de los clientes no será utilizada para mercancías durante las horas de apertura al público.
- b) Existirá teléfono para el uso de los clientes.
- c) La zona de los clientes estará dotada de instalaciones de calefacción.
- d) El número máximo de plazas vendrá determinado por la relación de 1,8 m² de salón por cliente en mesa, y 65 cm. de anchura por cliente en barra.
- e) Los servicios sanitarios serán independientes para señoras y caballeros. Hasta 100 plazas dispondrán, al menos, de un lavabo, un inodoro y un urinario, los de caballeros; un lavabo y dos inodoros, los de señoras. Por cada 50 plazas de más o fracción, se incrementará en una pieza de cada elemento.
- f) La vajilla, cristalería y cubertería serán de calidad.
- g) La barra o mostrador y el mobiliario y decoración serán acordes con su categoría.
- h) Tendrá, al menos, despensa, office, cocina, cámara frigorífica y fregadero de dos senos con agua caliente y fría.
- i) El personal habrá de ir uniformado.

3.—Cafetería de categoría segunda: una taza

- a) Existirá teléfono para uso de clientes.
- b) El número máximo de plazas vendrá determinado por la relación de 1,5 m² de salón por cliente en mesa y 65 cm. de anchura por cliente en barra.
- c) Los servicios sanitarios serán independientes para señoras y caballeros. Hasta 100 plazas dispondrán, al menos, de un lavabo, un inodoro y un urinario, los de caballeros; de un lavabo y un inodoro, los de señoras. Por cada 50 plazas de más, se incrementará en una pieza cada elemento.
- d) La vajilla y cristalería y cubertería serán sencillas y se encontrarán en buen estado de conservación.
- e) La barra o mostrador y el mobiliario y decoración serán acordes con su categoría.
- f) Tendrá, al menos, cámara frigorífica, plancha y fregadero con dos senos con agua fría y caliente.
- g) El personal de servicio al público vestirá adecuadamente.

Anexo III

PLACA DE SIDRERIAS



LEYENDA

Medidas en milímetros
 Letras tipo Monsignor Elegant en blanco
 Recuadro de la placa en blanco

■ Pantone 356

DECRETO 33/03, de 30 de abril, de declaraciones de interés turístico.

La Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, en su artículo 59, contempla, entre las medidas de promoción del turismo que corresponde adoptar a la Administración Autonómica, la declaración de bienes y actividades de interés turístico que contribuyan a incrementar el atractivo y la imagen turística de Asturias.

Entre los recursos turísticos con los que cuenta un pueblo se encuentran sus fiestas y actividades tradicionales, en las que se entrelazan elementos sociales, culturales, etnográficos, gastronómicos y lúdicos que hacen de ellas un atractivo fundamental para el turista foráneo y local; en idéntica situación se encuentran otro tipo de recursos, tales como bienes inmuebles, muebles, elementos medioambientales, etnográficos, etc. que, representando lo más genuino y valioso de los asturianos, su historia, sus costumbres y su entorno, sirven de polo de atracción turística y de escaparate de lo que es Asturias para las gentes de fuera de su territorio y también para sus propias gentes.

Todo lo anterior obliga a la Administración a adoptar las medidas oportunas en orden a distinguir tales bienes y eventos mediante el otorgamiento de la denominación de fiesta, actividad o bien de interés turístico. Para ello deben establecerse previamente los requisitos de antigüedad, arraigo, difusión, calidad y singularidad que deben reunir los eventos o bienes a destacar con la distinción, así como de exigir la necesidad de que exista una dotación óptima de equipamientos e infraestructuras en el entorno en el que se desarrolle la fiesta o se ubique el bien, siendo éste exactamente

el contenido del presente Decreto y la realidad que justifica su dictado. Posteriormente, será cometido de la Administración turística proporcionar la debida difusión y promoción de esas fiestas y bienes, a fin de facilitar y propiciar la deseada afluencia de público.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la citada Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, y en el artículo 25 h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, corresponde al Consejo de Gobierno la competencia en orden a dictar la presente disposición.

En su consecuencia, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de abril de 2003,

DISPONGO

Capítulo I

OBJETO

Artículo 1.—Objeto

Es objeto del presente Decreto regular las declaraciones honoríficas de Interés Turístico siguientes:

- a) Declaración de “Fiesta o Actividad de Interés Turístico del Principado de Asturias”.
- b) Declaración de “Bien de Interés Turístico del Principado de Asturias”.

Capítulo II

FIESTAS Y ACTIVIDADES DE INTERES TURISTICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sección 1.^a

Disposiciones generales

Artículo 2.—Concepto

La declaración de “Fiesta o Actividad de Interés Turístico del Principado de Asturias” se otorgará a aquellas fiestas, actividades, eventos, certámenes o acontecimientos de notorio enraizamiento en la tradición popular asturiana que, celebrados en el ámbito territorial del Principado de Asturias, suponen una manifestación y puesta en valor de su cultura y tradiciones populares y contribuyen a incrementar el atractivo y la imagen turística de Asturias.

Artículo 3.—Requisitos

La declaración de “Fiesta o Actividad de Interés Turístico del Principado de Asturias”, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, exigirá en todo caso el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Originalidad de la celebración. Se entenderá por celebración original aquella en la que sus elementos esenciales contengan aspectos peculiares que la singularicen respecto de las que tengan lugar en otras localidades.
- b) Tradición popular. El motivo de la celebración deberá tener un arraigo popular demostrado en el ámbito territorial correspondiente y una activa participación de la población, excluyéndose las fiestas originadas por simples intereses particulares.
- c) Valor sociocultural. Se requiere que en la celebración estén implicados elementos caracterizados por su valor cultural o social, tales como:
 - Bienes declarados de interés cultural.
 - Manifestaciones religiosas.
 - Manifestaciones artístico-culturales.
 - Manifestaciones gastronómicas.
 - Acontecimientos deportivos.
 - Acontecimientos de índole medioambiental.

d) Antigüedad. La fiesta, actividad, certamen o acontecimiento habrá de tener, en el momento de la solicitud de declaración, una antigüedad mínima de 10 años, oficialmente acreditada por organismo o entidad competente en la materia. No obstante, cuando las fiestas o actividades tengan carácter gastronómico, ligado a productos representativos del Principado de Asturias, será suficiente acreditar una antigüedad de 5 años, debiéndose haber celebrado la fiesta o actividad de un modo continuado durante los 3 últimos años previos a la solicitud de la declaración.

e) Capacidad de atracción de visitantes de fuera de la región.

f) Celebración de forma periódica y en fecha fácilmente determinable.

Sección 2.^a

Procedimiento

Artículo 4.—Iniciación

1. Los procedimientos de declaración de “Fiesta o Actividad de Interés Turístico del Principado de Asturias” se iniciarán por propia iniciativa de la Administración del Principado de Asturias o a instancia del Consejo Consultivo de Turismo o de otras entidades del sector turístico.

2. Las solicitudes se formularán mediante escrito dirigido a la Dirección General competente por razón de la materia, ante el Registro correspondiente o en los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se acompañarán de la siguiente documentación:

A) Acuerdo del órgano de gobierno de la entidad que, en su caso, formule la solicitud.

B) Memoria explicativa que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 y en la que, con el contenido y amplitud que los solicitantes estimen oportuno, se deberá expresar en todo caso:

a) Origen al que se remonta, tradición popular y valor etnográfico, cultural, gastronómico y turístico de la fiesta o actividad de que se trate.

b) Fecha de celebración y descripción de los actos que componen la fiesta en la actualidad.

c) Historia resumida de su institución y desarrollo.

d) Equipamientos con que cuenta la localidad o zona periférica inmediata en que se celebre para la recepción de visitantes.

e) La realización por las entidades organizadoras de la fiesta de acciones promocionales suficientes para la atracción de corrientes turísticas.

f) Dossier fotográfico y de prensa, carteles, programas, folletos, libros, referencias bibliográficas, material audiovisual y, en general, cuanta información gráfica se considere oportuna para apoyar la petición.

C) Informe del Ayuntamiento en el que radique la fiesta o actividad.

D) Informe del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias.

Artículo 5.—Instrucción

Iniciado el procedimiento y vista la documentación presentada, se recabará informe del Consejo Consultivo de Turismo, salvo que el procedimiento se haya iniciado a instancia

suya, tras lo cual el Servicio instructor elevará al Consejero o Consejera competente en materia de turismo propuesta de declaración, para lo que se tomará en consideración:

1. Cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 de este Reglamento.
2. Adecuado cuidado de los entornos urbanos, monumentales o paisajísticos donde se desarrolle.
3. Desestacionalización.
4. Calidad de los actos que se celebren.
5. Afluencia de visitantes.
6. Participación de la sociedad local.

Artículo 6.—*Resolución*

1. Las declaraciones de “Fiesta o Actividad de Interés Turístico del Principado de Asturias” se otorgarán mediante Resolución del Consejero o Consejera competente en materia de turismo y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

2. El plazo de resolución del expediente será de seis meses.

Sección 3.^a

Régimen jurídico de la declaración

Artículo 7.—*Efectos de la declaración y su revocación*

1. La declaración de “Fiesta o Actividad de Interés Turístico del Principado de Asturias” comportará la adopción de medidas especiales para su implantación, promoción y desarrollo y conllevará:

- a) El derecho a hacerla constar en las acciones de promoción que de la misma efectúen las entidades promotoras.
- b) El derecho a ser tenida en cuenta como mérito específico a la hora de recibir ayudas o subvenciones públicas otorgadas por la Consejería competente en materia de turismo.
- c) La obligación de respetar los caracteres tradicionales y específicos de las fiestas.

2. Las declaraciones de “Fiesta o Actividad de Interés Turístico del Principado de Asturias”, y los efectos que conllevan, tienen carácter indefinido, sin perjuicio de que puedan ser revocadas, en su caso, por la Consejería competente cuando se incumplan o desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido al momento de la declaración, habrían justificado la denegación. La tramitación del expediente requerirá la previa audiencia del Ayuntamiento en el que radique la fiesta o actividad y de quien hubiera instado, en su día, la declaración.

Artículo 8.—*Registro*

1. La declaración de “Fiesta o Actividad de Interés Turístico del Principado de Asturias” accederá de oficio al Registro de Empresas y Actividades Turísticas, constanding la fecha de concesión de la distinción honorífica, los detalles más sobresalientes que la caracterizan, y, en su caso, la revocación de la declaración y las ayudas otorgadas.

2. Las revocaciones dictadas serán asimismo objeto de inscripción registral.

Capítulo III

BIENES DE INTERES TURISTICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sección 1.^a

Disposiciones generales

Artículo 9.—*Concepto*

La declaración de “Bien de Interés Turístico del Principado de Asturias” se otorgará a aquellos equipamientos y recursos turísticos que contribuyan de manera notable al desarrollo de los valores propios del Principado de Asturias, favoreciendo el conocimiento de nuestro patrimonio turístico y el fomento y difusión de la Comunidad Autónoma desde una perspectiva turística.

Artículo 10.—*Requisitos*

La declaración de “Bien de Interés Turístico del Principado de Asturias” se efectuará, sin perjuicio de lo que establece el artículo 12, en función del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Originalidad. Se entenderá por bien original aquel en el que sus elementos esenciales contengan aspectos peculiares que lo singularicen respecto de los que se sitúen en otras localidades.

b) Valor sociocultural. Se requiere la implicación de algún elemento caracterizado por su valor cultural o social, tales como:

- Bienes declarados de interés cultural.
- Elementos de interés etnográfico.
- Elementos de interés medioambiental.
- Aulas didácticas, parques temáticos culturales o equipamientos museísticos.
- Edificios emblemáticos.
- Equipamientos de interés turístico.
- Cualquier otro elemento de indudable valor cultural.

c) Capacidad para atracción de visitantes de fuera de la región.

d) Vocación de permanencia.

Sección 2.^a

Procedimiento

Artículo 11.—*Iniciación*

1. Los procedimientos de declaración de “Bien de Interés Turístico del Principado de Asturias” se iniciarán de oficio por la Administración del Principado de Asturias o a solicitud del Consejo Consultivo de Turismo o de otras entidades vinculadas al sector turístico.

2. Las solicitudes se presentarán mediante escrito dirigido a la Dirección General competente por razón de la materia, ante el Registro correspondiente o en los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

A) Acuerdo del órgano de gobierno de la entidad que promueva la declaración.

B) Memoria explicativa que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 11, y en la que, con el contenido y amplitud que los solicitantes estimen oportuno, se deberá expresar en todo caso:

a) Valor cultural, etnográfico, ambiental o turístico del bien o elemento de que se trate.

b) Infraestructura turística suficiente con que cuenta la localidad o zona periférica inmediata en que se ubique el bien para la recepción de visitantes.

c) Acciones promocionales realizadas para la atracción de corrientes turísticas.

d) Existencia de accesos rodados suficientes para visitas colectivas.

e) Existencia de visitas públicas guiadas y horarios.

f) Mantenimiento mínimo asegurado a cargo de una entidad pública o privada. Incluirá además un informe detallado sobre su estado y conservación y, en el caso de bienes inmuebles con algún tipo de protección especial, la delimitación del entorno afectado por su protección.

g) Cuantos documentos se consideren convenientes para demostrar la afluencia de visitantes y el grado de satisfacción de los mismos.

C) Informes técnicos, elaborados desde las distintas disciplinas científicas relacionadas con la naturaleza del bien, que justifiquen el interés relevante que reviste, acompañados de una completa documentación gráfica.

D) Informe del Ayuntamiento en el que radique el bien.

E) Informe favorable del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias y, al menos, de dos de las instituciones consultivas a que se refiere el apartado 1 del artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, en los supuestos de que se trate de un bien declarado de Interés Cultural por Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Artículo 12.—*Instrucción*

Por el Servicio instructor del expediente, vista la documentación presentada, se recabará informe del Consejo Consultivo de Turismo, salvo que el procedimiento se haya iniciado a instancia; posteriormente, se elevará propuesta de declaración al órgano competente para resolver, propuesta adoptada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 10 de este Reglamento.

2. Adecuado cuidado de los entornos urbanos, monumentales o paisajísticos donde se ubique.

3. Calidad y grado de conservación del bien.

4. Afluencia de visitantes.

Artículo 13.—*Resolución*

1. Las declaraciones de “Bienes de Interés Turístico del Principado de Asturias” se otorgarán mediante Resolución del Consejero o Consejera competente en materia de turismo y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

2. El plazo de resolución del expediente será de seis meses.

Sección 3.^a

Régimen jurídico de la declaración

Artículo 14.—*Efectos de la declaración y su revocación*

1. La declaración de “Bien de Interés Turístico del Principado de Asturias” comportará la adopción de medidas especiales para su implantación, promoción y desarrollo y conllevará:

a) El derecho a hacerlas constar en las acciones de promoción que de las mismas se efectúen.

b) El derecho a ser tenida en cuenta la declaración como mérito específico a la hora de recibir ayudas o subvenciones públicas otorgadas por la Consejería competente en materia de turismo.

c) La obligación de respetar los caracteres tradicionales y específicos del bien.

2. La declaración de “Bienes de Interés Turístico del Principado de Asturias” y los efectos que ello conlleva a que se refiere este Reglamento tienen carácter indefinido, sin perjuicio de que puedan ser revocadas, en su caso, cuando se incumplan o desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación. La tramitación del expediente requerirá la previa audiencia del Ayuntamiento en el que radique el bien y de quien hubiera instado, en su día, la declaración.

Artículo 15.—*Registro*

Las declaraciones de “Bien de Interés Turístico del Principado de Asturias” y sus revocaciones, accederán de oficio al Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

Disposición adicional única

El informe a emitir por la Comunidad Autónoma en la que se celebre la fiesta que pretenda obtener la calificación de “Interés Turístico Nacional o Internacional”, a que se refiere la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 29 de septiembre de 1987, únicamente será favorable si la misma está declarada “Fiesta de Interés Turístico del Principado de Asturias”.

Disposiciones transitorias

Primera.—Las “Fiestas de Interés Turístico o Gastronómico Regional” declaradas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán ostentando el título honorífico a todos los efectos, tras su correspondiente cambio de denominación, que se llevará a cabo de oficio por la Administración turística.

Segunda.—Las fiestas del Principado de Asturias que tengan reconocidos por la Secretaría General de Turismo de la Administración Estatal los títulos honoríficos de “Fiesta de Interés Turístico Nacional o Internacional” y las “Fiestas de Interés Turístico Regional” declaradas hasta la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se incorporan de oficio y sin más trámite al Registro de Empresas y Actividades Turísticas y gozarán de los mismos beneficios que las “Fiestas de Interés Turístico del Principado de Asturias”.

Tercera.—Los procedimientos de declaración de “Fiestas de Interés Turístico o Gastronómico Regional” no terminados a la entrada en vigor de la presente disposición se seguirán tramitando de acuerdo a las normas anteriores a ésta.

Disposición derogatoria única

A la entrada en vigor del presente Decreto quedan derogadas la Resolución de 23 de febrero de 1996 de la Consejería de Economía, por la que se regula la declaración de “Fiesta de Interés Turístico Regional”, y la Resolución de 23 de febrero de 1996, de la Consejería de Economía, por la que se regula la declaración de “Fiesta de Interés Gastronómico Regional”, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la misma.

Disposiciones finales

Primera.—La persona titular de la Consejería competente en materia de turismo dictará cuantas disposiciones resulten precisas para el desarrollo y ejecución de presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 30 de abril de 2003.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Jesús Urrutia García.—7.288.

• **AUTORIDADES Y PERSONAL**

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS:
INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"

RESOLUCION de 5 de mayo de 2003, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal Calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión, en turno de promoción interna y en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, de una plaza de Encargado de Servicios Internos (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 70, de 25 de marzo de 2002).

De conformidad con el art. 24 del Reglamento aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo, y las bases de la convocatoria, y en uso de la delegación conferida por Resolución de la Ilma. Sra. Consejera de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos de 25 de junio de 2002,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la lista certificada de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado para la provisión, en turno de promoción interna y en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, de una plaza de Encargado de Servicios Internos. La relación de aspirantes excluidos junto con el defecto motivador de la exclusión se publica como anexo a esta Resolución, mientras que la relación completa de admitidos y excluidos se halla expuesta en el tablón de anuncios del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", calle Julián Clavería, 11, de Oviedo; en la Oficina de Registro Central e Información de la Administración del Principado (Edificio Administrativo, calle Coronel Aranda, 2.ª planta plaza, de Oviedo) y en la página web de este Instituto: <http://tematico.princast.es/trempfor/iaap/index.htm>.

Segundo.—Abrir un plazo de diez días hábiles para que los interesados puedan señalar posibles errores en la lista que se publica y para que, en su caso, los excluidos por defecto susceptible de subsanación puedan instar la misma. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo decaerán de su derecho y quedará elevada a definitiva la referida lista, haciéndose pública dicha elevación en los tablonés de anuncios de los organismos indicados en el apartado precedente.

Tercero.—Designar el siguiente Tribunal Calificador:

Presidente

Dña. Pilar Oro García, titular, y D. Carlos Fernández Antuña, suplente, ambos Titulados Grado Medio y pertenecientes a la Administración del Principado de Asturias.

Vocales titulares

D. Aquilino Ceferino Fernández Tuñón, Encargado; D. José María Álvarez Ríos, Encargado de Servicios Internos, y Dña. M.ª Camila Aparicio Alonso, Oficial de Oficio, todos ellos pertenecientes a la Administración del Principado de Asturias.

D. Juan A. Gavira Menéndez y Dña. Generosa Tamargo García, ambos representantes sindicales.

Vocales suplentes

D. José Ramón García Rodríguez y D. Javier Sánchez Magdalena ambos Encargados, y Dña. M.ª Nieves González González, Oficial de Oficio, todos ellos pertenecientes a la Administración del Principado de Asturias.

D. David Álvarez Neira y Dña. Etelvina Miralles García, ambos representantes sindicales.

Secretario

Dña. Eva Dinten Serrano, titular, y Dña. M.ª Luisa Mateo Fernández, suplente, ambas Auxiliares Administrativos de la Administración del Principado de Asturias.

Cuarto.—Las pruebas comenzarán el día 29 de mayo de 2003, a las 16 horas, en el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", sito en la calle Julián Clavería, 11, de Oviedo.

Oviedo, a 5 de mayo de 2003.—El Director (P.D. Resolución de 25-06-2002, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 31-07-2002).—7.398.

Anexo

Excluidos:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DENOMINACION EXCLUSION
10586465	GONZALEZ DIAZ GERARDO	OMISION JUSTIFICANTE ANTIGÜEDAD
9716277	GONZALEZ RODRIGUEZ INMACULADA	OMISION JUSTIFICANTE ANTIGÜEDAD
10837800	MENENDEZ FERNANDEZ MONICA	OMISION JUSTIFICANTE ANTIGÜEDAD
10568190	SUAREZ MARTIN JORGE LUIS	OMISION JUSTIFICANTE ANTIGÜEDAD
10810604	VALERIO MARTINEZ M. CIELO	OMISION JUSTIFICANTE ANTIGÜEDAD

— • —

RESOLUCION de 5 de mayo de 2003, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal Calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión, en turno de promoción interna y en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, de una plaza de Ayudante de Mantenimiento (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 100, de 2 de mayo de 2002).

De conformidad con el art. 24 del Reglamento aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo, y las bases de la convocatoria, y en uso de la delegación conferida por Resolución de la Ilma. Sra. Consejera de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos de 25 de junio de 2002,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la lista certificada de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado para la provisión, en turno de promoción interna y en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, de una plaza de Ayudante de Mantenimiento. La relación de aspirantes excluidos junto con el defecto motivador de la exclusión se publica como anexo a esta Resolución, mientras que la relación completa de admitidos y excluidos se halla expuesta en el tablón de anuncios del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, c/ Julian Clavería, 11 de Oviedo; en la Oficina de Registro Central e Información de la Administración del Principado (Edificio Administrativo, c/ Coronel Aranda, 2.ª planta plaza, de Oviedo) y en la pagina web de este Instituto: <http://tematico.princast.es/trempfor/iaap/index.htm>.

Segundo.—Abrir un plazo de diez días hábiles para que los interesados puedan señalar posibles errores en la lista que se publica y para que, en su caso, los excluidos por defecto susceptible de subsanación puedan instar la misma. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo decaerán de su derecho y quedará elevada a definitiva la referida lista, haciéndose pública dicha elevación en los tabloneros de anuncios de los organismos indicados en el apartado precedente.

Tercero.—Designar el siguiente Tribunal Calificador:

Presidente

D. Miguel Angel Blanco Casasola, Titulado Superior, titular, y D. Luciano González Suárez, del Cuerpo Administrativo, suplente, ambos pertenecientes a la Administración del Principado de Asturias.

Vocales titulares

D. Juan Bautista Cueto Hevia, D. Francisco Riestra Cuesta y D. José Javier González Alonso, todos ellos Ayudantes de Mantenimiento y pertenecientes a la Administración del Principado de Asturias.

D. Fernando Lozano Lozano y D. Jose Antonio Delgado González, ambos representantes sindicales.

Vocales suplentes

D. Francisco Castellano Chapa, D. Manuel Rodríguez Tárano y Dña. Cristina Menéndez García, todos ellos Ayudantes de Mantenimiento y pertenecientes a la Administración del Principado de Asturias.

D. Sergio Fernández Peña y D. José García Suárez, ambos representantes sindicales.

Secretario

D. Valentín López González, titular, y Dña. Lidia Peláez Machargo, suplente, ambos Auxiliares Administrativos de la Administración del Principado de Asturias.

Cuarto.—Comenzar las pruebas el día 26 de mayo de 2003, a las 16 horas, en el Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, sito en la c/ Julián Clavería, 11, de Oviedo.

Oviedo, a 5 de mayo de 2003.—El Director (P.D. Resolución de 25-06-2002, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 31-07-2002).—7.399.

Anexo

Excluidos: Ninguno.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

RESOLUCION de 28 de abril de 2003, de la Universidad de Oviedo, por la que se nombra a doña Inés Couso Blanco Profesora Titular de la Universidad.

Vista la propuesta elevada por la Comisión calificadora del concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 6 de noviembre de 2001 (“Boletín Oficial del Estado” de 24-11-01), y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, y el Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a doña Inés Couso Blanco Profesora Titular de la Universidad en el área de conocimiento de Estadística e Investigación Operativa. Adscrita al Departamento de Estadística e Investigación Operativa y Didáctica de la Matemática.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación en el BOE y de la toma de posesión de la interesada. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOE, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, a 28 de abril de 2003.—El Rector.—7.072.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS:

RESOLUCION de 5 de mayo de 2003, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se procede al nombramiento de Notarios.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.1.a) de la Ley 1/1985, de 4 de junio, reguladora de la publicación de las normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto de Autonomía y lo previsto en el art. 23 del vigente Reglamento Notarial,

RESUELVO

Publicar en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2003, por el que se procede al nombramiento de Notarios, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 5 de mayo de 2003.—El Jefe del Servicio de Asuntos Generales (P.D. según Resolución de 25-6-2002, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 31-7-2002).—7.295.

Anexo

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2003, por el que se procede al nombramiento de Notarios

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en su redacción vigente (Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero) establece en su artículo 13 que, de conformidad con las Leyes del Estado, el Consejo de Gobierno nombrará a los Notarios de esta Comunidad Autónoma.

El Decreto 10/1999, de 22 de julio, del Presidente del Principado, establece una reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 29/2002, de 28 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, atribuye a la Secretaría General Técnica, en su artículo 2, apartado 2, letra k), la tramitación de los asuntos relativos a nombramiento de Notarios.

Por ello, visto el expediente instruido para la provisión ordinaria de las Notarías vacantes (número 419 1.º del año 2003, convocado por Resolución de 19 de febrero de 2003, de la Dirección General de los Registros y del Notariado (Boletín Oficial del Estado núm. 53, de 3 de marzo de 2003), y resuelto por Resolución de 4 de abril de 2003, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 13 del Estatuto y lo previsto en los artículos 23, 88 y demás concordantes del vigente Reglamento Notarial, y a propuesta de la Ilma. Sra. Consejera de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

Primero.—Nombrar a los Notarios que se citan para las Notarías vacantes siguientes:

Notaría vacante	Notario adjudicatario
Cangas del Narcea	D. Miguel Angel Moreno Escribano
Mieres del Camino	D. Juan Pérez Hereza
Carreño	D.ª María Dolores Rodríguez Fernández
Oviedo	D. José Miguel Sánchez-Andrade Fernández
Vegadeo	D.ª Raquel Ruiz Torres
Belmonte de Miranda	D. Antonio Falcón Romero

Segundo.—Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado núm. 12, de 14 de enero), en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

INFORMACION pública del concurso, por procedimiento abierto con trámite de urgencia, para la contratación de la consultoría y asistencia para la actualización de la encuesta de infraestructuras y equipamientos locales.

1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Consejería de la Presidencia.
- Dependencia en la que se tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales.
- Número de expediente: 28/2003.

2.—Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: El objeto del contrato es la elaboración y la actualización de la encuesta de infraestructuras y equipamientos locales (EIEL).

Para ello, se propone la actuación en los municipios incluidos en los siguientes grupos:

- Grupo 1: Elaboración de la base de datos y la cartografía de la EIEL en los siguientes municipios: Langreo, Mieres, San Martín del Rey Aurelio y Siero.
- Grupo 2: Actualización de la base de datos y la cartografía de la EIEL en los siguientes municipios: Castropol, Castrillón, Muros de Nalón, Pravia, Bimenes, Cabranes, Morcín, Riosa y Villaviciosa.

Se entiende que el objeto del contrato es único, no siendo posible la licitación de manera individual para cada uno de los grupos mencionados.

Con ello se pretende satisfacer la necesidad de actualización de la base de datos y de la cartografía de la encuesta de infraestructuras y equipamientos locales (EIEL), de acuerdo con los criterios fijados por el Ministerio de Administraciones Públicas para el período 2001 a 2003.

- División por lotes y número: No.
- Lugar de ejecución: Principado de Asturias.
- Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Los plazos de entrega de los trabajos a llevar a cabo serán los siguientes:

- Hasta 31 de julio de 2003, para los trabajos relativos al Grupo 1.
- Hasta 30 de noviembre de 2003, para los trabajos relativos al Grupo 2.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Urgencia.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: Doscientos cincuenta mil euros (250.000 euros).

5.—Garantía provisional:

Cinco mil euros (5.000 euros).

6.—Obtención de documentación e información:

- Entidad: Sección de Contratación y Expropiaciones.
- Domicilio: C/ Coronel Aranda, n.º 2, 6.ª planta, sector izquierdo.

- c) Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
- d) Teléfono: 985 105 698.
- e) Telefax: 985 105 710.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los establecidos en la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Ocho (8) días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas y hasta las doce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en el caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.
- b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar dos sobres cerrados (A y B), con la documentación referida en la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares, especificando en cada uno de ellos el contrato al que concurre y el nombre y apellidos o razón social de la empresa, todo ello de forma legible. Los sobres deberán estar necesariamente firmados por el licitador o persona que le represente.
- c) Lugar de presentación: Registro Entrada.
 - 1.º Entidad: Consejería de la Presidencia.
 - 2.º Domicilio: C/ Coronel Aranda, n.º 2, 6.ª planta, sector central izquierdo.
 - 3.º Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.—*Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Sala de Reuniones de la Consejería de la Presidencia.
- b) Domicilio: C/ Coronel Aranda, n.º 2, 6.ª planta, sector izquierdo.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: El octavo día natural que resulte hábil a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- e) Hora: Doce horas.

10.—*Otras informaciones...*

11.—*Gastos de anuncios:*

A cuenta del adjudicatario.

Oviedo, a 5 de mayo de 2003.—Por la Secretaría General Técnica.—P.A., la Jefa del Servicio de Asuntos Generales.—7.209.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:
SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ANULACION de la Resolución de la Gerencia de Atención Especializada del Área Sanitaria III (Hospital San Agustín de Avilés) por la que se anunciaba concurso para la gestión de los aparcamientos de vehículos, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 88, de 15 de abril de 2003).

Por la presente se anula a todos los efectos el concurso abierto convocado para la gestión de aparcamientos de vehí-

culos del Hospital San Agustín, tramitado mediante expediente 2003-0-02, y cuantos actos administrativos se hayan derivado del mismo.

Los licitadores que hayan presentado ofertas podrán retirar la documentación aportada de la Sección de Suministros del Centro.

En Avilés, a 8 de mayo de 2003.—La Directora Gerente.—7.469.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

CORRECCION de error en el anuncio relativo a la licitación de la obra "Restauración hidrológico-forestal en M.V.C.M. de Cuantas, 2.ª fase, Ibias (OBR-10/2003), publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21-4-2003.

Advertido error en el anuncio de licitación, publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de fecha 21 de abril de 2003 (página 5191), titulado "Información pública por la que se anuncia licitación, mediante el sistema de concurso y procedimiento abierto" (OBR-10/2003), de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se procede a su rectificación en los términos siguientes:

En el punto 7, titulado "Requisitos específicos del contratista",

Donde dice:

- a) Clasificación: K-6-c/C-2-c,

Deberá modificarse, quedando redactado del siguiente modo:

- a) Clasificación: No necesita.

Asimismo, deberá incluirse en la nueva publicación los siguientes criterios:

Criterios para la justificación de la solvencia económica y financiera: Informe de instituciones financieras para el contrato de servicio objeto de licitación, haciendo constar la capacidad financiera del licitador; o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe, como mínimo, equivalente a un porcentaje del 100% del precio de licitación y con un plazo de duración que cubra el de ejecución y garantía del contrato, no pudiendo incluir cláusulas de limitación de responsabilidad a favor de la compañía aseguradora contrarias a la legislación de contratos.

Criterios para la justificación de la solvencia técnica: Relación de los principales trabajos similares realizados en los últimos tres años, acompañada de certificaciones de buena ejecución para los más importantes que incluyan importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. A estos efectos se considerarán trabajos similares los coincidentes en todo o en parte con el objeto del contrato. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la TRLCAP, sólo serán seleccionados los licitadores que acrediten la realización, en el período señalado, de trabajos similares a los que son objeto de este contrato y cuyo presupuesto o presupuestos de licitación acumulados supongan, al menos, el 10% del precio de licitación.

El plazo de presentación de ofertas comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta rectificación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 2 de mayo de 2003.—El Secretario General Técnico.—7.175.

CORRECCION de error de información pública por la que se anuncia licitación, mediante el sistema de concurso y procedimiento abierto (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 103, de 6 de mayo de 2003).

Advertido error en la publicación de información pública por la que se anuncia licitación, mediante el sistema de concurso y procedimiento abierto (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 103, de 6 de mayo de 2003), se procede a su corrección en el siguiente sentido:

En la página 5923, anuncio n.º 6.745, en el apartado 1.c),

Donde dice:

“Número de expediente: OBR-01/2003”,

Debe decir:

“Número de expediente: OBR-13/2003”.

Lo que se hace público para general conocimiento.—7.396.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

RESOLUCION por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de ejecución, declaración de utilidad pública y estudio sobre evaluación preliminar de impacto ambiental del proyecto de las instalaciones de suministro de gas natural a Olloniego y a su polígono industrial, presentados por Gas Asturias, S.A., dentro del término municipal de Oviedo.

A los efectos previstos en el art. 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (BOE de 8-10-98) y en relación con los arts. 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento y el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (P.O.R.N.A.), se somete a información pública el siguiente proyecto de instalaciones:

Expediente: 94.082/GAS-1101.

Peticionario: Gas Asturias, S.A., con domicilio en Plaza de la Gesta, 2-7, 33007, Oviedo.

Objeto de la petición: Someter el proyecto de instalación de suministro de gas natural a Olloniego y a su polígono industrial al trámite de evaluación preliminar de impacto ambiental, autorización administrativa de ejecución del proyecto y su declaración de utilidad pública en concreto.

Descripción de las instalaciones: Las instalaciones constan de un gasoducto alimentador de 7 Km de longitud, en polietileno PE 100 Ø 160, diseñado para una presión máxima de operación (MOP) de 10 bar (APA), aunque inicialmente operará en MPB (4 bar). Partirá de Tudela Veguín, cruzando las vías del tren frente a la cementera, para discurrir por terrenos de su propiedad, cruzar el Río Nalón por el puente existente, y después de pasar por el barrio de San José, discurrir paralelo a la carretera AS-244 hasta llegar al puente que cruza el río Nalón en el pk 3,150 del gasoducto, desde donde se dirige al polígono industrial de Olloniego y desde aquí al núcleo urbano de Olloniego, donde se dispondrá una red de distribución en polietileno PE de distintos diámetros. Se prevé también la gasificación del polígono industrial, y se dejarán instaladas válvulas de seccionamiento en Anieves y Tudela de Agüeria, y un ramal para suministro a la Cerámica de Anieves.

Presupuesto: 864.133,74 euros.

Afecciones a terrenos:

La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del gasoducto y sus instalaciones auxiliares se concreta en la siguiente forma:

Uno.—Expropiación de pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

Ocupación temporal: Es una necesidad derivada de la ejecución de las obras, consistente en la ocupación de una franja de 7 metros de ancho durante el período que duren los trabajos. En este área, indicada en la relación que se adjunta y en los planos parcelarios se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos y operaciones precisas para dichos fines.

(Según plano tipo PT/P-VR-01).

Servidumbres: Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de 4 metros de ancho (según plano tipo PT/P-VR-01), a lo largo de gasoducto, por donde discurran enterradas la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas, así como para el cable de comunicaciones, y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar y renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.
- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a treinta centímetros, así como plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros a contar desde el eje de la tubería.
- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco metros del eje del trazado a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

Superficie a expropiar: Pleno dominio de los terrenos sobre los elementos de instalación fija en superficie.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación de bienes y derechos afectados se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en la Dirección General de Industria y Minería, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, 4.ª planta, Plaza de España, 5, en Oviedo, C.P. 33007, y presentar por triplicado, en el Registro de Entrada (sito en la calle Santa Susana, 29, 33007-Oviedo) de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio. Asimismo, se concede un plazo de quince días naturales, contados a partir de la misma fecha, para la presentación de reclamaciones relativas a la evaluación del estudio preliminar del impacto ambiental.

Oviedo, 28 de abril de 2003.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.—P.D. Resolución de 20-8-2001 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 24-8-2001), El Director General de Industria y Minería.—7.178.

Relación de bienes y derechos afectados

Nº FINCA O CATAST.	POLIGON	PARCELA O CATAST.	PROPIETARIO	NIF/CF	DOMICILIO	SUP TOTAL M2	SERV LINEAL ML	OCCUPACION TEMPORAL M2	SERVIDUMBRE PERMANENTE M2	SUPERF EXPROP M2	DESTINO	CLASIFICACION URBANISTICA	PARALE	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
1	49150	1	ESTADO M FOMENTO RENFE		PZA ESPAÑA, SIN 33071 OVIEDO	14,781	315	2,205	1,260		INDUSTR. SERV	SUELO URBANO	TINO CASAL, 101	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SAIDA DE FINCA
2	34	160	TUDELA VEGUIN S.A.	A33001695	TUDELA VEGUIN, SIN 33910 OVIEDO	2,593	15	240	60		IMPRODUCTIVO	NO URB. PROTEC	VEGUIN FABRICA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SAIDA DE FINCA
3	34	139	TUDELA ASTURIAS S.A.	A330113210	TUDELA VEGUIN, SIN 33910 OVIEDO	1,281	12	84	48		LABOR 3*	NO URB. PROTEC	CARUDIA	OVIEDO	PERFORACION DIRIGIDA, BAJO VIAS
4	34	140	TUDELA VEGUIN S.A.	A33001695	TUDELA VEGUIN, SIN 33910 OVIEDO	3,733	27	189	108		IMPRODUCTIVO	NO URB. PROTEC	CARUDIA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SAIDA DE FINCA
5	34	141	TUDELA VEGUIN S.A.	A33001695	TUDELA VEGUIN, SIN 33910 OVIEDO	2,174	15	105	60		LABOR 2*	NO URB. PROTEC	EL CARUDIAL	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SAIDA DE FINCA
6	34	144	TUDELA VEGUIN S.A.	A33001695	TUDELA VEGUIN, SIN 33910 OVIEDO	1,349	14	98	56		LABOR 2*	NO URB. PROTEC	CARUDIAL	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SAIDA DE FINCA
7	34	145	TUDELA VEGUIN S.A.	A33001695	TUDELA VEGUIN, SIN 33910 OVIEDO	2,674	42	294	168		LABOR 2*	NO URB. PROTEC	CARUDIAL	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SAIDA DE FINCA
8	34	148	TUDELA ASTURIAS S.A.	A330113210	TUDELA VEGUIN, SIN 33910 OVIEDO	3,413	160	1,120	640		IMPRODUCTIVO	NO URB. PROTEC	CARUDIAL	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SAIDA DE FINCA
8	40095	90	GONZALEZ VIGIL, CONSUELO (BARBERO GL)	10324303V	ANIEVES, 18-20, BAJO, 33919 OVIEDO	1,236	90	630	360		RESIDENCIAL	SUELO URBANO	EL ARROYO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SAIDA DE FINCA
10	36	160	GONZALEZ VIGIL, CONSUELO (BARBERO GL)	10324303V	ANIEVES, 18-20, BAJO, 33919 OVIEDO	1,284	10	70	40		LABOR 1*	NO URB. PROTEC	EL ARROYO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SAIDA DE FINCA
11	36	178	RUEDA RIVERO, AVELINA	102911334F	ANIEVES, 65 33919 OVIEDO	685	4	28	16		LABOR 1*	NO URB. PROTEC	PORTIELLA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SAIDA DE FINCA
12	36	294	FERNANDEZ ALVAREZ, BALTASAR	10286592Q	ANIEVES, 26 33919 OVIEDO	227	4	28	16		LABOR 1*	NO URB. N. AGRUP	HUERTO JUNTO P	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SAIDA DE FINCA
13	36	704	AYTO. DE OVIEDO		PZA DE LA CONSTITUCION	1,757	4	28	16		DISEMINADO	NO URB. N. AGRUP	ANIEVES	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SAIDA DE FINCA
14	36	299	BARBUDO CUBERO, MANUEL	10343728F	ANIEVES, 40 33919 OVIEDO	887	4	28	16		LABOR 1*	NO URB. PROTEC	ENTRE LA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SAIDA DE FINCA
15	36	301	FERNANDEZ SUAREZ, ROSA	10315094K	ANIEVES, 40 33919 OVIEDO	504	4	28	16		LABOR 1*	NO URB. PROTEC	LAS VEGA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SAIDA DE FINCA
16	36	306	RIVERO IGLESIAS, DELFINA, HDROS (FDEZ. RIVERO, MARILJA)		Bº NUESTRA SRA. ARMATILLA, 21, 1ª ZDA, 33960 OVIEDO	417	44	308	176		LABOR 1*	NO URB. PROTEC	ENTRE LA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SAIDA DE FINCA
17	36	346	BARBUDO CUBERO, MANUEL	10343728F	ANIEVES, 40 33919 OVIEDO	707	12	84	48		LABOR 1*	NO URB. PROTEC	LLAGUEZA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SAIDA DE FINCA
18	36	346	HUERGO ALONSO, J. ANTONIO		ANIEVES, 39 33919 OVIEDO	1,010	16	112	64		FRUTALES 1*	NO URB. PROTEC	LLAGUEZA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SAIDA DE FINCA
19	36	352	GARCIA IGLESIAS, JULITA		VICTOR SAENZ, 15, 4º, PUERTA 17, 33006 OVIEDO	1,005	4	28	16		LABOR 1*	NO URB. PROTEC	LLAGUEZA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SAIDA DE FINCA
20	36	356	PULGAR SUAREZ, FLORENTINO		RAMON GARCIA ARGUELLES, 7, BAJO, 33930 LA FELG	1,100	0	4	0		LABOR 1*	NO URB. PROTEC	LLAGUEZA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SAIDA DE FINCA
21	36	347	FERNANDEZ ALVAREZ, BALTASAR	10286592Q	ANIEVES, 26 33919 OVIEDO	912	14	98	56		FRUTALES 1*	NO URB. PROTEC	BASCARO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SAIDA DE FINCA
22	36	356	LANDETA VILLAMIL, FERMIN HDROS (LANDETA ALVAREZ VALDES ROSAL, 63, BAJO 33009 OVIEDO		LANDETA VILLAMIL, FERMIN HDROS (LANDETA ALVAREZ VALDES ROSAL, 63, BAJO 33009 OVIEDO	794	0	2	0		LABOR 1*	NO URB. PROTEC	LLAGUEZA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SAIDA DE FINCA

Nº FINCA	POLIGON O CATAST	PARCELA O CATAST	PROPIETARIO	NIF/CIF	DOMICILIO	SUP. TOTAL M2	SERV. LINEAL ML	OCCUPACION TEMPORAL M2	SERVIDUMBRE PERMANENTE M2	SUPERF. EXPROP. M2	DESTINO	CALIFICACION URBANISTICA	PARALE	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
23	36	349	GALLO NAVES, LUIS	10465512L	Bº CORTINA 4, SAN PEDRO NAVES TUDELA VEGUIN	1.042	14	99	56	LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	LLAGUEZA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
24	36	357	GLEZ VIGIL, CONSUELO HDROS O MATIAS PRADO, JOSEFA		TUDELA AGUERIA, 28, 33919 OVIEDO	288	30	210	120	LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	EL POZU	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA.	
25	36	362	ALVAREZ NAVES, JOSE RAMON Y 2 MAS		TUDELA AGUERIA, 79, 33919 OVIEDO	348	10	70	40	LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	MEDIO LA VEGA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
26	36	360	GARCIA BARRAGAÑO, MANUEL		CELESTINO CABEZA 25, 2ºB, 33930 LA FELGUERA	851	0	2	0	LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	LLAGUEZA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA.	
27	36	361	DIAZ FANJUL, SEVERO	10343842Y	PREMIO REAL, 3 33202 GIJON	418	0	2	0	LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	EL POZU	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
28	36	363	HUERGO RIVERO, JOSE ANTONIO		ANIEVES, S/N, 33919 OVIEDO	315	30	210	120	LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	LLAGUEZA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
29	36	364	FANJUL FANJUL, JOSE MANUEL	10473922C	LA MORTERA, 45, 33660 OLLONIEGO	2.070	4	28	16	LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	VEGA POZ	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
30	36	368	ALONSO ALVAREZ, MANUEL HDROS (VIUDA, UBALDO ARDURA AL		PAULINO GARCIA, 115, 3º ZDA, 33910 TUDELA VEGUIN	160	10	70	40	LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	VEGA POZ	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
31	36	397	ALVAREZ VILLA, JOSE HDROS (ALVAREZ ALPERI, ROSARIO Y 3 +		DANIEL ALVAREZ, 20, 2ºA, 33930 LA FELGUERA	857	27	189	108	LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	VEGA POZ	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA.	
32	36	393	MUNIZ ALVAREZ, Mº ROSARIO	1032545V	MACHEN, STOLBERG, 52222 R.F. ALEMANIA	512	10	70	40	PRADERA 1º	NO URB. PROTEC.	LA CASTAÑAL	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
33	36	382	VILLAR PALICIO, JULIO HORACIO HDROS (GARCIA AL	10279735T	VICTOR SAENZ, 21, BAJO A, 33006 OVIEDO	315	18	126	72	LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	TRASMOLINO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
34	36	673	SOMOZA RIVERO, MANUEL	10275578J	PADRE SUAREZ, 25, 5ºB, 33009 OVIEDO	375	8	56	32	LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	TRAS EL	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
35	36	665	MATIAS FANJUL ENRIQUE HDROS (MATIAS ANTUÑA, JOSE ENRIQUE		CEAN BERMUDEZ, 4, 1ºP, 33208 GIJON	333	8	56	32	LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	LLERON	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
36	36	381	FARPON PALICIO, GUMERSINDO HDROS (GOMEZ FA	10343728F	ANIEVES 2, 33919 OVIEDO	262	5	35	20	LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	LLERON	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA.	
37	36	380	VALLINA ORTIZ, DANIEL HDROS (MARTINEZ RIVERO, JOSEFA Y 3		PZA, SAN JULIAN DE BOX, 8, 1º DCHA, 33910 T. VEGUIN	547	14	98	56	LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	LLERON	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
38	36	388	VILLA ALVAREZ, MORAINA Y ENEDINA	10763979R	CARLOS MARX, 22, 1ºD, 33207 GIJON	170	6	42	24	LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	LA CRUZ	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
39	36	385	MATIAS FANJUL ENRIQUE HDROS (MATIAS ANTUÑA, JOSE ENRIQUE		CEAN BERMUDEZ, 4, 1ºP, 33208 GIJON	142	6	42	24	LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	LA CRUZ	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
40	36	391	PEREIRA FERNANDEZ, Mª TERESA		TUDELA AGUERIA, 22, 33919 OVIEDO	287	10	70	40	LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	EL LLEROCIN	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
41	36	392	LANDETA VILLAMIL, FERMIN HDROS (LANDETA ALVAREZ-VALDES		ROSAL, 83, BAJO, 33009 OVIEDO	121	6	42	24	LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	LLERONJ	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
42	36	393	GONZALEZ ALVAREZ, Mª LUISA Y AMELIA		Bº URQUIJO, 14, 2º DCHA, 33930 LA FELGUERA	132	8	56	32	LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	EL LLEROCIN	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
43	36	11404	FERNANDEZ PEREZ, ANTONIO	11011465P	TUDELA AGUERIA, 85, 33910 OVIEDO	238	12	84	48	LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	CRUZ DE	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA.	
44	36	10401	GARCIA ARGUELLES, JOSE ANTONIO	10546435S	ANIEVES, 42, CASA CALANDRIO, 33919 OVIEDO	1.444	2	14	8	FRUTALES 1º	NO URB. PROTEC.	CRUZ LAS	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
45	36	401	GARCIA ALVAREZ, PLACIDO	10325778B	ANIEVES, 42, CASA CALANDRIO, 33919 OVIEDO	845	14	98	56	FRUTALES 1º	NO URB. PROTEC.	CRUZ LAS	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	

Nº FINCA	POLIGON O CATAST	PARCELA CATAST	PROPIETARIO	NIF/CIF	DOMICILIO	SUP. TOTAL M2	SERV. LINEAL VIL	OCCUPACION TEMPORAL M2	SERVIMIENTOS PERMANENTES M2	SUPERFICIE EXPROP. M2	DESTINO	CALIFICACION URBANISTICA	PARAJE	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
46	36	414	MADERA DIAZ M ^a AMPARO	10297563A	ARQUITECTO TIOGA, 6. 3ºG. 33012 OVIEDO	703	44	308	178	4	LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	LA CRUZ	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
47	36	424	FERNANDEZ FERNANDEZ, M ^a JESUS	10276691Z	TUDELA AGUERIA, 46. 33919 OVIEDO	437	14	98	56		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	CRUZ PEQ	OVIEDO	VALVULA DE CORTE
48	36	425	RIERA FUENTES, ASUNCION HDROS (DAGNINO RIERA, ASUNCION)	JERONIMO DE LA QUINTANA, 9. 28010 MADRID		211	5	35	20		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	VEGA ANIEVES	OVIEDO	VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
49	36	426	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO		348	12	84	48		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	LA CRUZ	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
50	36	428	ALONSO ALONSO, MANUEL HDROS (GARCIA BARAC)	000001611	CELESTINO CABEZA, 25. 2ºB. 33930 LA FELGUERA	196	8	56	32		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	VEGA	OVIEDO	VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
51	36	429	BERNARDO CASO, FELIX	10297771G R. BAUTISTA CLAVERIA, 25. 7ºA. 33930 LA FELGUERA		273	5	35	20		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	CRUZ DE LOS MA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
51-1	36	429	ALONSO GOMEZ, ISABEL	COLEGIO LA MILAGROSA, 33004 OVIEDO		200	5	35	20		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	LA CRUZ	OVIEDO	VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
52	36	669	FARPON RIVERO, TERESA JOSEFA HDROS (GOMEZ)	10457689A	ANIEVES, 2. 33919 OVIEDO	179	8	56	32		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	LA CRUZ	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
53	36	430	RIVERO ARBESU, JESUS ROSALINO	10463925L	TUDELA AGUERIA, 32. 33919 OVIEDO	366	10	70	40		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	LA CRUZ	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
54	36	431	VIGIL ALONSO, ENRIQUER HDROS (VIGIL MARTINEZ, ENRIQUE)	APDO DE CORREOS 1. 874 OVIEDO		373	12	84	48		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	LA CRUZ	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
55	36	433	NAVES RIVERO, PIEDAD Y VALENTINA	ANIEVES, 5. 33919 OVIEDO		208	6	42	24		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	EN MEDIO LA VEGA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
56	36	434	NAVES RIVERO, PIEDAD Y VALENTINA	ANIEVES, 5. 33919 OVIEDO		216	8	56	32		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	MEDIO LA VEGA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
57	36	435	BERNARDO ALONSO, JULIO	SOTO DE REY, 37. PUERTA 5. 33996 (RIBERA DE ARRI)		256	6	42	24		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	VEGA LA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
58	36	436	VILLAR PALICIO, GUMERSINDO	JOSE MARTINEZ CACHERO, 3. 5ºC. 33013 OVIEDO		263	8	56	32		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	VEGA LA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
59	36	11437	ALVAREZ FERNANDEZ, MARIA (MENENDEZ VALDES, EMILIA)	PIO BAROJA, 3. 4ºB. 33211 GIJON		227	6	42	24		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	VEGA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
60	36	11438	ARBESU ALONSO, SEVERINA (PEREZ SUAREZ, JOSE ANTONIO)	TUDELA AGUERIA, 20. 33919 OVIEDO		214	6	42	24		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	VEGA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
61	36	11439	QUINTANA IGLESIAS, BALBINA Y JESUS	ANIEVES, 26. 33919 OVIEDO		280	8	56	32		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	VEGA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
62	36	11440	PALICIO FERNANDEZ, FRANCISCO HDROS	TUDELA AGUERIA, 47. 33919 OVIEDO		245	8	56	32		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	VEGA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
63	36	11441	FERNANDEZ BARAGAÑO, JESUS ENRIQUE	10463220Z	TUDELA AGUERIA, 13. 33919 OVIEDO	224	8	56	32		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	VEGA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
64	36	11442	CASO DIAZ, MAURINA (RUBIERA CASO, MANUEL JESU)	AVDA. DEL MAR, 30. 3ºA. ESCALERA DOHA. 33011 OVI		145	4	28	16		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	VEGA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
65	36	11443	RIERA FUENTES, ASUNCION HDROS (DAGNINO RIERA, ASUNCION)	JERONIMO DE LA QUINTANA, 9. 28010 MADRID		117	4	28	16		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	VEGA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
66	36	11444	LLANEZA LLANEZA, RAMONA	10301291MI	LANGREO, 17. 1º ZDA. 33600 MIERES	109	4	28	16		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	VEGA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
67	36	11445	ALVAREZ NAVES, JOSE RAMON Y 2 MAS	TUDELA AGUERIA, 78. 33919 OVIEDO		110	4	28	16		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	MEDIO LA VEGA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA

Nº FINCA O CATAST	POLIGON PARCELA	PROPIETARIO	NIF/CIF	DOMICILIO	SUP TOTAL M2	SERV LINEAL ML	OCCUPACION TEMPORAL M2	SERV DUMBRE PERMANENTE M2	SUPERF EXPROP M2	DESTINO	CALIFICACION URBANISTICA	PARAJE	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
68	36	11446	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANGEL HDROS (RGUEZ FDEZ AMPARO)	TUDELA AGUERIA, 18 33918 OVIEDO	148	4	28	16	LABOR 1*	NO URB PROTEC	LA VEGA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEMALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
69	36	11447	RODRIGUEZ PEREZ, JOAQUIN HDROS (RGUEZ ALVAREZ, FLORE)	POLIGONO DE RIAÑO, 31, 5º ZDA, VILLA, 33920 LANGRE	259	8	56	32	LABOR 1*	NO URB PROTEC	VEGA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEMALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
70	36	448	HEVIA GONZALEZ, ANA	102842059 FERMIN CANELLA, 1, PD, 33007 OVIEDO	420	14	98	56	LABOR 1*	NO URB PROTEC	MEDIO LA VEGA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEMALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
71	36	448	MORTERA HUERTA, JUAN	ANIEVES, 24-A, 33919 OVIEDO	152	5	35	20	LABOR 1*	NO URB PROTEC	MEDIO LA VEGA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEMALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
71-1	36	448	BERNARDO ALONSO, JULIO	SOTO DE REY, 37, PUERTA 5, 33996 (RIBERA DE ARRIBA)	130	5	35	20	LABOR 1*	NO URB PROTEC	MEDIO LA VEGA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEMALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
72	36	450	PANTIGA FANJUL, RAFAEL E ISABEL	715837797 VETUSTA, 24, 2º, 33008 OVIEDO	248	10	70	40	LABOR 1*	NO URB PROTEC	MEDIO LA VEGA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEMALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
73	36	11484	SUAREZ FERNANDEZ, LUIS	TUDELA AGUERIA 9, 33919 OVIEDO	216	10	70	40	LABOR 1*	NO URB PROTEC	MEDIO LA VEGA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEMALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
74	36	465	BRAÑA ALONSO, EMILIO HDROS (MARTINEZ ALVAREZ, ANGEL Y EL MOLIN, 21)	TUDELA VEGUIN, 33910 OVIEDO	174	4	28	16	LABOR 1*	NO URB PROTEC	MEDIO LA VEGA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEMALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
75	36	486	GONZALEZ CAMPORRO, OLVIDO HDROS (MARTINEZ CAMPORRO)	TUDELA AGUERIA, 2, 33919 OVIEDO	847	30	210	120	LABOR 1*	NO URB PROTEC	MEDIO LA VEGA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEMALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
76	36	467	Montes Alonso, Alfredo HDROS Y ROSARIO	ANIEVES 27, 33918 OVIEDO	851	26	182	104	LABOR 1*	NO URB PROTEC	MEDIO LA VEGA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEMALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
77	36	468	Fernandez Baragaño, Jesus Enrique	104632202 TUDELA AGUERIA, 13, 33919 OVIEDO	1.087	28	196	112	LABOR 1*	NO URB PROTEC	EL MATO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEMALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
78	36	480	PANTIGA FANJUL, RAFAEL E ISABEL	715837797 VETUSTA, 24, 2º, 33008 OVIEDO	447	20	140	86	LABOR 1*	NO URB PROTEC	EL PALO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEMALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
79	36	481	VILLA ALVAREZ, MORANA Y ENEDINA	10763978R CARLOS MARX, 22, 1ºD, 33207 GIJON	428	12	84	48	LABOR 1*	NO URB PROTEC	EL PALO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEMALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
80	36	482	CAMPORRO CAMPORRO, SEVERINO	10480412C RIO ESCALONA, 11, PUERTA 26, 44023 VALENCIA	405	12	84	48	LABOR 1*	NO URB PROTEC	EL MATO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEMALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
81	36	483	Fernandez Perez, Antonio	11011465P TUDELA AGUERIA, 85, 33919 OVIEDO	1.024	14	98	56	LABOR 1*	NO URB PROTEC	MATO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEMALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
82	36	484	ALONSO PALICIO, CARMEN HDROS (GONZALEZ ALONSO, PILAR)	STA. OLAYA, 23, 33557 TUDELA VEGUIN, OVIEDO	488	10	70	40	LABOR 1*	NO URB PROTEC	MATO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEMALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
83	36	485	CASO DIAZ, CESAR	AVDA DEL MAR, 30, 3ªA, ESCALERA DCHA, 33011 OVI	350	6	42	24	LABOR 1*	NO URB PROTEC	EL MATO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEMALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
84	36	486	PALICIO PANTIGA, BENJAMIN	10287727M TUDELA AGUERIA, 187, 33919 OVIEDO	673	6	42	24	LABOR 1*	NO URB PROTEC	EL MATO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEMALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
85	36	487	PALICIO PANTIGA, BENJAMIN	10287727M TUDELA AGUERIA, 187, 33919 OVIEDO	573	12	84	48	LABOR 1*	NO URB PROTEC	EL MATO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEMALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	
86	36	488	LANDETA VILLAMIL, FERMIN HDROS (LANDETA ALVAREZ VALDE ROSAL, 63, BAJO)	33009 OVIEDO	373	10	70	40	LABOR 1*	NO URB PROTEC	EL MATO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEMALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA	

Nº FINCA O CATAST	POLIGON PARCELA O CATAST	PROPIETARIO	NIF/CIF	DOMICILIO	SUP. TOTAL M2	SERV. LINEAL ML	OCCUPACION TEMPORAL M2	SERVIDUMBRE PERMANENTE M2	SUPERF. EXPROPIACION M2	DESTINO	CLASIFICACION URBANISTICA	PARAJE	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
87	36	506 RAMOS FERNANDEZ, AVELINO	10319661K	TUDELA AGUERA, 7. 33919 OVIEDO	351	12	84	48		LABOR 1*	NO URB. PROTEC.	LA BARQU	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
88	36	505 HEVIA GONZALEZ, ANA Y OTROS	10284265F	FERMIN CANELLA, 1. 1ºD. 33007 OVIEDO	257	12	84	48		LABOR 1*	NO URB. PROTEC.	VEGA AME	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
89	36	504 JOVE NAVES, LUIS		EL PUENTE, 102 TUDELA AGUERA. 33919 OVIEDO	256	6	42	24		LABOR 1*	NO URB. PROTEC.	LA BARQU	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
90	36	503 ALONSO ALVAREZ, JOSE		PAULINO VICENTE, 8 33930 LA FELGUERA	246	6	42	24		LABOR 1*	NO URB. PROTEC.	VEGA AMI	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
91	36	502 BERNARDO ALONSO, JULIO		SOTO DE REY, 37. PUERTA 5. 33696 RIBERA DE ARRIE	250	6	42	24		LABOR 1*	NO URB. PROTEC.	SOTIELLO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
91-1	36	502 GARCIA BARAGANO, MANUEL		CELESTINO CABEZA, 25. 2ºB. 33930 LA FELGUERA	207	10	70	40		LABOR 1*	NO URB. PROTEC.	SOTIELLO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
92	36	500 HEVIA GONZALEZ, ANA	10284265F	FERMIN CANELLA, 1. 1ºD. 33007 OVIEDO	328	10	70	40		LABOR 1*	NO URB. PROTEC.	VEGA ANIEVES	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
93	36	501 PANTIGA BARAGANO, LAUDELINO		TUDELA AGUERA, 25. 33919 OVIEDO	251	10	70	40		LABOR 1*	NO URB. PROTEC.	VEGA AMI	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
94	36	591 MATIAS MADERA, Mª ROSARIO	10285478B	AVDA. GALICIA, 42. 4ºC. 33005 OVIEDO	56	6	42	24		LABOR 1*	NO URB. N. AGRUP.	SOTIELLO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
95	36	592 DESCONOCIDO		DESCONOCIDO	233	20	140	80		LABOR 1*	NO URB. N. AGRUP.	VEGA ANIEVES	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
96	36	593 AYUNTAMIENTO DE OVIEDO		PZA. DE LA CONSTITUCION.	74	6	42	24		LABOR 1*	NO URB. N. AGRUP.	VEGACUMI	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
97	36	594 AYUNTAMIENTO DE OVIEDO		PZA. DE LA CONSTITUCION.	68	6	42	24		LABOR 1*	NO URB. N. AGRUP.	VEGACUMI	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
98	36	595 AYUNTAMIENTO DE OVIEDO		PZA. DE LA CONSTITUCION.	449	10	70	40		LABOR 1*	NO URB. N. AGRUP.	VEGACUMI	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
99	36	685 AYUNTAMIENTO DE OVIEDO		PZA. DE LA CONSTITUCION.	761	50	350	200		CASTAÑAR 1*	NO URB. N. AGRUP.	LA MARI	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
100	36	11607 IGLESIAS ALLER, Mª LUISA		DIVISION AZUL, 4. 6ªA. 33013 OVIEDO	490	20	140	80		PRADERA 1*	NO URB. PROTEC.	LLERON	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
101	36	11608 ALONSO FANJUL, BELARMINO		DESCONOCIDO	646	34	238	136		PRADERA 1*	NO URB. PROTEC.	VEGA ANIEVES	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
102	36	13608 SUAREZ FERNANDEZ, BELARMINO	50537644C	DESCONOCIDO	241	12	84	48		MATORRAL 1*	NO URB. PROTEC.	LLERON	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
103	36	11608 ALONSO FANJUL, BELARMINO		DESCONOCIDO	980	50	350	200		ARBOLLES RIBERA	NO URB. PROTEC.	VEGA ANIEVES	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
104	36	650 DESCONOCIDO		DESCONOCIDO	23.287	70	480	280		MATORRAL 1*	NO URB. PROTEC.	LLERON	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
105	36	11654 ESTADO M FOMENTO		PZA. ESPAÑA, SIN. 3º. 33071 OVIEDO	3.795	80	560	320		IMPRODUCTIVO	NO URB. PROTEC.	CARRETERA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
106	128	13648 HIDROCONTABILIDAD GENERACION	AS0715861	PZA. DE LA GESTA, 2. 33007 OVIEDO	13.376	22	154	88		MATORRAL 1*	NO URB. PROTEC.	EL MOLIN	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
107	128	10648 ESTADO M FOMENTO		PZA. ESPAÑA, SIN. 3º. 33071 OVIEDO	5.218	98	686	382		IMPRODUCTIVO	NO URB. PROTEC.	FRADO LA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
108	106	10006 ESTADO M FOMENTO		PZA. ESPAÑA, SIN. 3º. 33071 OVIEDO	334	18	126	72		IMPRODUCTIVO	NO URB. PROTEC.	CARRETERA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA

Nº FINCA	POLIGON FINCA O CATAST	PROPIETARIO	NIF/CIF	DOMICILIO	SUP. TOTAL M2	SERV. LINEAL ML	OCCUPACION TEMPORAL M2	SERV. UMBRE PERMANENTE M2	SUPERE EXPROP. M2	DESTINO	CALIFICACION URBANISTICA	PARAJE	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
108	109	ESTADO M FOMENTO		PZA ESPAÑA, SIN, 3º, 33071 OVIEDO	333	13	91	52		IMPRODUCTIVO	NO URB. PROTEC.	CARRETERA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
110	109	ESTADO M FOMENTO		PZA ESPAÑA, SIN, 3º, 33071 OVIEDO	553	17	119	68		IMPRODUCTIVO	NO URB. PROTEC.	CARRETERA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
111	109	ESTADO M FOMENTO		PZA ESPAÑA, SIN, 3º, 33071 OVIEDO	418	12	84	48		IMPRODUCTIVO	NO URB. PROTEC.	CARRETERA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
112	109	ESTADO M FOMENTO		PZA ESPAÑA, SIN, 3º, 33071 OVIEDO	293	7	48	28		IMPRODUCTIVO	NO URB. PROTEC.	CARRETERA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
113	109	ESTADO M FOMENTO		PZA ESPAÑA, SIN, 3º, 33071 OVIEDO	307	7	49	28		IMPRODUCTIVO	NO URB. PROTEC.	CARRETERA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
114	109	ESTADO M FOMENTO		PZA ESPAÑA, SIN, 3º, 33071 OVIEDO	390	8	56	32		IMPRODUCTIVO	NO URB. PROTEC.	CARRETERA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
115	109	ESTADO M FOMENTO		PZA ESPAÑA, SIN, 3º, 33071 OVIEDO	729	15	105	60		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	OLLONIEGO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
116	109	ESTADO M FOMENTO		PZA ESPAÑA, SIN, 3º, 33071 OVIEDO	625	13	91	52		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	OLLONIEGO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
117	109	ESTADO M FOMENTO		PZA ESPAÑA, SIN, 3º, 33071 OVIEDO	1.750	13	91	52		IMPRODUCTIVO	NO URB. PROTEC.	CARRETERA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
118	109	22 GONZALEZ DE REGUERVAL Y DE LAS ROZAS, VICENTE		NARVAEZ, 84, 28009 MADRID	374	26	182	104		PRADERA 1º	NO URB. PROTEC.	OLLONIEGO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
119	109	ESTADO M FOMENTO		PZA ESPAÑA, SIN, 3º, 33071 OVIEDO	1.561	94	658	376		IMPRODUCTIVO	NO URB. PROTEC.	CARRETERA	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
120	109	ESTADO M FOMENTO		PZA ESPAÑA, SIN, 3º, 33071 OVIEDO	5.493	34	238	136		PRADERA 1º	NO URB. PROTEC.	OLLONIEGO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
121	109	PEREZ CUETO, GIL LUIS		EL CRUCE SIN 33660 OLLONIEGO	2.045	58	406	232		PRADERA 1º	SUELO URBANO	OLLONIEGO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
122	109	41 GONZALEZ DE REGUERVAL Y DE LAS ROZAS, VICENTE		NARVAEZ, 84, 28009 MADRID	3.430	80	560	320		PRADERA 1º	SUELO URBANO	OLLONIEGO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
123	109	42 GONZALEZ DE REGUERVAL Y DE LAS ROZAS, VICENTE		NARVAEZ, 84, 28009 MADRID	9.231	105	735	420		PRADERA 1º	SUELO URBANO	OLLONIEGO	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
124	36	421 BERRANO MUÑOZ, JUAN PEDRO Y 4 MAS	715872559	POLIGONO DE RIAÑO, 73, 3º DCHA, VILLA, 33920 LANC	105	0	4	0		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	LA CRUZ	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
124-1	36	421 LLANEZA IGLESIAS, Mª TERESA	124643593	QUIRINAL, 1, ESCALERA B, 2ªA, 33400 AVILES	80	3	21	12		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	LA CRUZ	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
125	36	420 CERAMICA ANIEVES CUETO, S.L.		ANIEVES SIN, 33919 OVIEDO	80	12	84	48		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	LA CRUZ	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
126	36	419 CERAMICA ANIEVES CUETO, S.L.		ANIEVES SIN, 33919 OVIEDO	85	6	42	24		LABOR 1º	NO URB. PROTEC.	LA CRUZ	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA
127	120	321 CERAMICA ANIEVES CUETO, S.L.		ANIEVES SIN, 33919 OVIEDO	652	8	56	32		IMPRODUCTIVO	NO URB. PROTEC.	LA CRUZ	OVIEDO	SE INSTALARAN HITOS DE SEÑALIZACION VERTICAL EN LOS CAMBIOS DE DIRECCION Y ENTRADA/SALIDA DE FINCA

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

INFORMACION pública relativa a expedientes tramitados por la Dirección General de Promoción de Empleo en materia de subvención de cuotas para trabajadores perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único (Orden de 13 de abril de 1994, art. 1.º del R.D. 1044/1985, de 19 de junio; art. 4.2 de dicho R.D., modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio, y transferencia a la Comunidad Autónoma por R.D. 11/2001, de 12 de enero, B.O.E. de 31/1/2001).

Monteagudo Jiménez, Manuel Francisco. D.N.I.: 11446295T.
Expte.: PU/0499/02.

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos notificación, que se señala en el anexo, efectuada por el Servicio de Promoción de Iniciativas Empresariales, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), se procede a su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para conocimiento del interesado.

Oviedo, a 26 de marzo de 2003.—La Secretaria General Técnica.—5.668.

Anexo

Resolución de 28-1-2003, por la que se deniega subvención para los trabajadores perceptores de la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único, a Monteagudo Jiménez, Manuel Francisco.

Con esta fecha, el Ilmo Sr. Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo ha dictado la siguiente Resolución:

Vista la propuesta de la Comisión de Valoración (en su reunión n.º 28, de fecha 20-1-2003), que se da aquí por reproducida, constituida de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo de 20 de mayo de 2002, y en base a los siguientes

Hechos

Primero.—Que mediante Resolución de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo de 5 de marzo de 2002 (BOPA de 26 de marzo de 2002), se aprueba la convocatoria de subvenciones para perceptores de la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único, así como las bases para su concesión y se dan como válidas para dicha convocatoria todas aquellas solicitudes que estén sin resolver y que se hayan formulado al amparo de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994.

Segundo.—Que, con fecha 12-11-2002, fue aprobada la concesión del pago único a Monteagudo Jiménez, Manuel Francisco, por una cantidad de 42 días.

Tercero.—Que al amparo de la citada convocatoria, con fecha 11-12-2002, Monteagudo Jiménez, Manuel Francisco, con domicilio en Avilés, presentó solicitud de subvención para financiar parte de las cuotas al Régimen de la Seguridad Social.

Cuarto.—Que por la Comisión de valoración, una vez analizada la solicitud presentada, previa comprobación de que la documentación aportada resulta suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa de referencia, y advertido que el importe de la prestación

por desempleo, en su modalidad de pago único, percibido por el interesado no corresponde a la “totalidad” de dicha prestación, se formula informe-propuesta desfavorable a la concesión de subvención correspondiente al período señalado en el antecedente de hecho tercero, al considerar que no se ajusta a lo establecido en la base primera (esta convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones... de aquellos que hayan percibido la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único, por el valor actual del importe “total” de la prestación).

Fundamentos de derecho

Primero.—Que el Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo es competente para resolver esta subvención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.11 del Decreto 10/99 del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 8/91, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Denegar a Monteagudo Jiménez, Manuel Francisco, con N.I.F. 11446295T, solicitud de subvención para los trabajadores perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por incumplimiento de los requisitos establecidos en la base primera (esta convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones... de aquellos que hayan percibido la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único, por el valor actual del importe “total” de la prestación).

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución al interesado, indicándole que, contra la misma, puede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que, a su juicio, resulte pertinente.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

La Jefa del Servicio de Iniciativas Empresariales.

— • —

Ordieres Dubra, Alberto. DNI: 10.858.350G.
Expte.: PU/0412/02.

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos notificación, que se señala en el anexo, efectuada por el Servicio de Promoción de Iniciativas, de conformidad con el art. 59.4

de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), se procede a su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para conocimiento del interesado.

Oviedo, a 21 de marzo de 2003.—La Secretaria General Técnica.—5.459.

Anexo

Resolución de 20-1-03 por la que se tiene por desistido a Ordieres Dubra, Alberto, y se declara concluso el procedimiento de solicitud de subvención para los trabajadores perceptores de la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único.

Con esta fecha, el Ilmo Sr. Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo ha dictado la siguiente Resolución:

“Vista la propuesta de la Comisión de valoración (en su reunión número 27, de fecha 10-1-03), que se da aquí por reproducida, constituida de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo de 20 de mayo de 2002, y en base a los siguientes:

Hechos

Primero.—Que mediante Resolución de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo de 5 de marzo de 2002 se aprueba la convocatoria de subvenciones para perceptores de la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único, así como las bases para su concesión, publicándose la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 26 de marzo de 2002. En la citada convocatoria, se dan como válidas todas aquellas solicitudes que estén sin resolver y que se hayan formulado al amparo de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994.

Segundo.—Que, con fecha 10-11-01, fue aprobada la concesión del pago único a Ordieres Dubra, Alberto, por una cantidad de 458 días, iniciándose la capitalización el 23-4-02 y finalizando el 25-7-03.

Tercero.—Que al amparo de lo anterior, con fecha 31-10-02, Ordieres Dubra, Alberto, con domicilio en Gijón, presentó solicitud de subvención para financiar parte de las cuotas al régimen de la Seguridad Social.

Cuarto.—Que, con fecha 4-12-02, fue requerida por escrito la subsanación y mejora de la solicitud por parte de la/del interesada/o, concediéndole un plazo de diez días al efecto, y advirtiéndole que, de no hacerlo así, se le tendría por desistida/o de su petición.

Quinto.—Que transcurrido el plazo el/la peticionario/a de la solicitud de subvención no ha adjuntado a la misma toda la documentación necesaria para la resolución del expediente.

Sexto.—Que, en atención a los hechos anteriormente expuestos, por la Comisión de valoración se formula informe-propuesta de resolución por la que se tenga por desistida/o de su solicitud a la/al interesada/o.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo es competente para resolver esta subvención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.11 del Decreto 10/99, del Presidente del Principado, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 6/84,

de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 8/91, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Segundo.—Que, de conformidad con el art. 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 30/92, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Tercero.—Que, de conformidad con el art. 87.1 de la LRJ-PAC, el desistimiento pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de que, de conformidad con el art. 91.2 LRJ-PAC, la Administración haya de aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Tener por desistido y declarar concluso el procedimiento seguido en la solicitud de subvención presentada, para financiar parte de las cuotas al régimen de la Seguridad Social de los trabajadores perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, a Ordieres Dubra, Alberto.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución al interesado o interesada, indicándole que, contra la misma, puede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que, a su juicio, resulte pertinente”.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

La Jefa del Servicio de Promoción de Iniciativas Empresariales.

— • —

INFORMACION pública relativa a expediente tramitado por la Dirección General de Promoción de Empleo en materia de ayudas al empleo autónomo (OO.MM. de 21-2-86 y 22-3-94).

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos resolución por la que se inicia procedimiento de revocación de la resolución por la que se concede ayuda para la promoción de empleo autónomo, al amparo de las OO.MM. de 21-2-86 (BOE 27-2-86) y 22-3-94 (BOE 22-3-94), que se señalan en el anexo, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, se procede a su inserción en el BOLETIN OFICIAL

del Principado de Asturias, notificándose que en el plazo de diez hábiles, a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, deberán presentar dicha documentación, procediendo en caso contrario al archivo de los expedientes en los términos previstos en el art. 71.1 (LRJ-PAC.).

Oviedo, a 2 de abril de 2003.—La Secretaria General Técnica.—5.969.

Anexo

Asunto: Resolución que inicia procedimiento de revocación por la que se concede una ayuda para la promoción del empleo autónomo de doña María Mercedes Hernández Martín. Expte.: FR/0566/01.

Resolución

Visto informe del Servicio de Promoción de Iniciativas Empresariales y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Que, por Resolución de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo de 25-3-2002, fue concedida a Hernández Martín, María Mercedes, con NIF 11422497F, una subvención por importe de 1.220,05 euros, como ayuda para la promoción del empleo autónomo (OO.MM. de 21-2-86 y 22-3-94) por los siguientes conceptos:

Solicitante	Ayuda	Cuantía
Hernández Martín, María Mercedes	Subv. financiera	1.220,05

Segundo.—Que revisado su expediente para proceder al abono de la ayuda concedida, se aprecia que no aportó en el plazo de tres meses la documentación requerida en la resolución concesoria de fecha 25-3-2002. Al haber sido devuelta por el servicio de Correos dicha resolución, con fecha 1-6-2002 se procedió a su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y también ha estado expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gozón -durante un mes, hasta el 19-6-2002. A mayor abundamiento, y previa consulta de su vida laboral, se ha comprobado que causó baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos el 31-12-2001 (período de alta: 1-9-2001 hasta 31-12-2001) incumpliendo lo que dispone el art. único - Sección A) -Programa III: Promoción del empleo autónomo, en su apartado cuarto a) de la O.M. de 22/03/94 que literalmente dice "...los beneficiarios estarán obligados a realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda o subvención por un plazo de, al menos, tres años..."

Fundamentos de derecho

Primero.—El Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo es competente en materia de promoción de empleo, de conformidad con el art. 2.11 del Decreto 10/1999, de 22 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2.087/1999, de 30 de diciembre (BOE de 26 de enero de 2000/BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 26 de enero de 2000) se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, para desarrollar los programas de apoyo al empleo autónomo.

Tercero.—Que de acuerdo con lo previsto en el artículo sexto de la O.M. de 22-3-94 (BOE de 12-4-94) los beneficiarios de las ayudas deberán justificar en el plazo que, conforme

al proyecto empresarial presentado, se establezca en la resolución concesoria; así como la regulación del régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, dada por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

Cuarto.—Que con arreglo al art. 13.1 del citado Decreto 71/1992, y de conformidad con el texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquéllas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación de la subvención concedida a doña María Mercedes Hernández Martín, con NIF 11.422.497F, mediante resolución de 25-3-2002, siendo la cuantía de la subvención a revocar 1.220,05 euros, correspondiente a la ayuda para la promoción del empleo autónomo (OO.MM. de 21-2-86 y 22-3-94).

Segundo.—Dar traslado de la presente resolución a los interesados para que, en el plazo no superior a quince días, a contar desde el día siguiente al de su notificación, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999), informándole al propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/1992, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previstos en el artículo 42.5), contados a partir de la fecha de este acuerdo de iniciación, y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

El Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo.

— • —

INFORMACION pública relativa a expediente tramitado por la Dirección General de Promoción de Empleo para el fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena.

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos notificación y Resolución de 24 de enero de 2003, por la que se revoca y dispone el reintegro de la subvención concedida por Resolución de 15/10/01, a Roberto Blanco Gutiérrez (C-981-01). De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias a efectos de su notificación.

El texto íntegro de la citada Resolución se encuentra a disposición del interesado en las dependencias de la Dirección General de Promoción de Empleo de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, calle Uría, 10-5.º, Oviedo.

Oviedo, a 31 de marzo de 2003.—La Secretaria General Técnica.—5.680.